

Informe  
sobre  
violencia  
institucional

2025

Irídía



## **Autoria**

---

Anaïs Franquesa Griso  
Alba Guasch Casadevall  
Ton Mansilla Jacas  
Eduard Martínez Guaita  
Cira Martínez Portero  
Sònia Olivella Saludes  
Paula Rossi  
Mireia Salazar Gabarró  
Marta Vallverdú Santiago  
Brian Ventura Jiménez

## **Edición**

---

Lucía Foraster Garriga

## **Diseño y maquetación**

---

Borja Lozano Castro

## **Fotografías**

---

Valentina Lazo  
Borja Lozano  
Víctor Serri  
Álvaro Minguito

## **Impresión**

---

Foli Verd

Con el apoyo de:

**Barcelona** 



Esta obra está sujeta a licencia Creative Commons:

**Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional.**

### **Agradecimientos**

---

Desde Irídia queremos dar las gracias a todas las profesionales que colaboran en los procedimientos judiciales de Irídia, a las personas voluntarias que aportan su tiempo y experiencia, a las entidades con las que trabajamos en red para llegar más lejos en la defensa de los derechos de las personas que viven en este territorio, a las 2.567 socias y a todas las personas que con su aportación hacen posible que Irídia exista y, finalmente, a todas aquellas personas que se han dirigido a Irídia para denunciar alguna situación de violencia institucional, por su determinación y voluntad para que todas las personas sean tratadas con dignidad, sea cual sea su condición y situación.

# ÍNDICE

	<b>Resumen ejecutivo</b>	6
	<b>Introducción – 10 años de lucha contra la violencia institucional</b>	8
<b>01</b>	<b>El Servicio de Atención y Denuncia de Violencia Institucional de Irídia</b>	11
	1.1. Personas atendidas en el SAIDAVI en 2025	13
	1.2. Vulneraciones de derechos, obstáculos y problemáticas detectadas	16
<b>02</b>	<b>Litigación estratégica</b>	21
	2.1. Los litigios de Irídia	22
	2.2. Progresos destacables	27
	2.3. Incumplimiento del deber de investigar y dificultad de acceso a la justicia	30
<b>03</b>	<b>Diferentes caras de la violencia institucional</b>	39
	3.1. Racismo policial, Ley de extranjería e indefensión	39
	3.2. Continúan los malos tratos en el CIE de Barcelona	41
	3.3. Descontrol y violencia por parte de agentes de seguridad privada en el espacio público	43
	3.4. Policía local: violencia institucional y falta de supervisión efectiva	45
	3.5. Gas en la movilización social	47
	3.6. Los tratos crueles, inhumanos o degradantes no son amnistiables	48

## 04

### Buenas prácticas

51

## 05

### Recomendaciones

54

---

Racismo y discriminación

55

---

Uso de la fuerza

56

---

Represión política

58

---

Investigaciones efectivas y exhaustivas

59

## Resumen ejecutivo

El informe de Violencia Institucional 2025:

### DENUNCIA

---

Que la violencia institucional, el racismo y la discriminación por parte de los cuerpos policiales, el funcionariado de prisiones y la seguridad privada continúan siendo un problema en Catalunya.

Algunos de los datos que encontrarás en el informe:

266 personas se han dirigido al SAIDAVI para recibir información y denunciar presuntas vulneraciones de derechos humanos, la cifra más alta desde 2019.

94 de las personas que acudieron al Servicio habían sufrido violencia institucional ejercida por agentes de cuerpos policiales, funcionariado de prisiones o agentes de seguridad privada. Casi dos por semana.

Irídia ha litigado **53** casos durante 2025, de los cuales:

En 21 se ha identificado un componente de racismo (39,6%), en 2 discriminación LGTBfóbica y en 1 discriminación por razón de género.

En 28 no se ha llevado a cabo ninguna investigación policial interna. De los 19 en los que se activaron mecanismos internos, en 12 fue por requerimiento judicial.

En 21 el Ministerio Fiscal ha estado inactivo, en 19 se ha opuesto a la investigación y en 13 ha tenido un papel proactivo en la investigación o acusación.

En 36 de los 53 casos (67,9%), en algún momento se ha archivado la causa, se ha tramitado como delito leve o se ha inadmitido la querrela sin practicar todas las diligencias de investigación necesarias.

En 24 de los 36 casos archivados, instancias superiores han revisado la decisión y han ordenado al juzgado de instrucción investigar adecuadamente.

### CONCLUYE

---

Que los mecanismos institucionales actuales para prevenir la discriminación, el maltrato y la tortura fallan.

Si las personas afectadas no tienen quien las acompañe y represente, la mayoría de las denuncias no avanzan o se archivan prematuramente, causando revictimización y promoviendo la impunidad.

Sin reformas estructurales, la violencia institucional continuará existiendo, erosionando la confianza en las instituciones y debilitando el Estado de Derecho

### RECOMIENDA

---

Implementar mecanismos para prevenir las identificaciones por perfil étnico-racial, mejorar la transparencia de los cuerpos policiales – tanto en el uso de la fuerza como en sus consecuencias –, supervisar a las empresas de seguridad privada contratadas por la administración pública, mejorar los mecanismos internos policiales y judiciales para la prevención y erradicación de la tortura y derogar la legislación que permite actuaciones discriminatorias o restrictivas de derechos.



Fotografía: Víctor Serri

# 10 años de lucha contra la violencia institucional

El año 2025 ha marcado el décimo aniversario de Irídia, un proyecto que nació con la voluntad de garantizar el acceso a la justicia a las personas que sufren vulneraciones de derechos humanos en contextos de violencia institucional y de impulsar la implementación de mecanismos eficaces para la erradicación de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Esta efeméride no es solo un hito temporal, sino una oportunidad para poner en valor aquello que inicialmente parecía una utopía: poder ofrecer un servicio gratuito y especializado de atención y denuncia ante situaciones de violencia institucional (SAIDAVI). Ha sido gracias a la sociedad civil que se ha podido garantizar este servicio a lo largo de una década. Durante este tiempo, se ha consolidado como una herramienta imprescindible – y lo seguirá siendo –, especialmente en un contexto marcado por el aumento de dinámicas represivas, el auge de la extrema derecha y el refuerzo del autoritarismo, que también se sostienen en el cuestionamiento del sistema internacional de los derechos humanos.

Irídia nació en un contexto especialmente vinculado a la represión de la protesta social y a la denuncia de vulneraciones de derechos en el ámbito penitenciario. Sin embargo, con el paso de los años ha ampliado su alcance para dar respuesta a otros colectivos que sufren violencia institucional, especialmente en el ámbito del uso de la fuerza por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad y del control del espacio público.

Este crecimiento ha sido posible gracias a la consolidación de un equipo interdisciplinar que, a lo largo de estos **10 años**, ha contado con la implicación de **73 profesionales**, que han contribuido a construir un modelo de atención integral, gratuito y especializado. Tampoco habría sido posible sin las **2.567 socias**, que hacen posible lo imposible: sostener un servicio especializado y gratuito frente a situaciones de violencia institucional.

A lo largo de estos 10 años, cientos de personas y colectivos han recurrido al Servicio para denunciar vulneraciones producidas en contextos de protesta, en centros penitenciarios, comisarías, centros de internamiento de extranjeros o en el espacio público. Han encontrado en el SAIDAVI el acompañamiento necesario para denunciar actuaciones policiales racistas, malos tratos y tortura, agresiones a periodistas, mentiras policiales o abusos por parte de agentes de seguridad privada.

**Garantizar el acceso a la justicia a las personas que sufren vulneraciones de derechos humanos en contextos de violencia institucional y de impulsar la implementación de mecanismos eficaces para la erradicación de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

Desde el año 2016, el SAIDAVI ha atendido a un total de 801 personas afectadas por violencia institucional. Irídia ha garantizado a estas personas y colectivos un acompañamiento psicojurídico, adaptando la atención a sus necesidades y a sus procesos vitales y colectivos. Se han impulsado acciones de incidencia y comunicación, y se ha asumido la representación legal en 87 litigios estratégicos, con el objetivo de garantizar el derecho a la justicia y la reparación individual, al tiempo que se ha trabajado colectivamente para promover cambios estructurales.

Irídia ha trabajado desde el inicio con una doble vocación: ofrecer, desde la sociedad civil, un servicio que debería formar parte del sistema público de garantías y, al mismo tiempo, contribuir a la erradicación de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estas prácticas no pueden entenderse únicamente desde responsabilidades individuales, sino como parte de una cultura de la impunidad.

En coherencia con esta mirada estructural, en el año 2022 la entidad decidió ampliar la herramienta del litigio estratégico más allá de los casos del SAIDAVI, incorporándola de manera transversal a las diferentes líneas temáticas de Irídia. Así, se han impulsado litigios en el ámbito de la memoria y la lucha contra la impunidad de las torturas del franquismo y la transición, en materia de vulneraciones de derechos en la frontera y las políticas migratorias o de espionaje e infiltración policial contra los movimientos sociales. De este modo, se refuerza la apuesta por generar precedentes judiciales que contribuyan a transformaciones normativas e institucionales de largo alcance.

Este informe, tras 10 años de Irídia, quiere ser una expresión de reconocimiento y una muestra de compromiso. Por un lado, es una expresión de reconocimiento y agradecimiento a todas las personas que han confiado en Irídia para denunciar situaciones de violencia institucional; a las personas que han formado parte del equipo profesional que ha sostenido la entidad a lo largo de estos 10 años; a las entidades aliadas, movimientos sociales y personas defensoras de derechos humanos que han hecho posible el trabajo en red; y a todas aquellas personas y organismos que han hecho sostenible económicamente el proyecto.

Por otro lado, es una muestra de compromiso para seguir defendiendo los derechos humanos con la misma persistencia, rigor y compromiso colectivo de estos 10 años, durante muchos más. Los retos persisten –y aún más en el contexto actual–, pero también lo hace la determinación de seguir trabajando por una sociedad libre de tortura y violencia institucional.

**es una muestra de compromiso para seguir defendiendo los derechos humanos con la misma persistencia, rigor y compromiso colectivo**

01

# 1. El Servicio de Atención y Denuncia de Violencia Institucional de Irídia

El **Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI)** es el servicio gratuito de Irídia que ofrece **asistencia jurídica y psicosocial** a personas que han sufrido tortura o malos tratos, principalmente dentro del Área Metropolitana de Barcelona, por parte de agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, personal penitenciario o agentes de seguridad privada que actúan por delegación de funciones públicas de seguridad.

El **objetivo principal** del servicio es garantizar apoyo a las personas afectadas, al mismo tiempo que promueve **cambios estructurales** para evitar la repetición de estas vulneraciones y combatir la impunidad. Para ello, el SAIDAVI utiliza una **metodología de atención integral**, ofreciendo atención psicosocial y legal adaptada a la situación y necesidades de cada persona.

La **atención psicojurídica desde el primer momento** es un aspecto clave del servicio e incluye la presencia conjunta de **abogadas y psicólogas**, con el fin de ofrecer un **espacio seguro** donde las personas afectadas se sientan escuchadas y no cuestionadas, y puedan recibir la información necesaria para decidir cómo actuar ante la situación vivida. Este enfoque también busca **reducir la sensación de indefensión y aislamiento**, proporcionando herramientas para afrontar el malestar, recuperar el control sobre la propia vida y elegir el camino a seguir según sus necesidades y ritmos emocionales.

En los casos en que las personas optan por presentar una **denuncia penal**, se las ayuda a redactarla, se las acompaña en el proceso de obtención de **representación legal de oficio** (excepto en los casos asumidos por Irídia como litigio estratégico) y se trabajan las expectativas del procedimiento para **prevenir la revictimización**.

Por otro lado, y con autorización previa, el caso puede ponerse en conocimiento de diferentes organismos con el objetivo de **impulsar cambios estructurales** o difundirlo ante la ciudadanía, visibilizando estas vulneraciones y la necesidad de combatirlas.

**incluye la presencia conjunta de abogadas y psicólogas, con el fin de ofrecer un espacio seguro donde las personas afectadas se sientan escuchadas y no cuestionadas, y puedan recibir la información necesaria para decidir cómo actuar ante la situación vivida**

La metodología también incluye **acompañamiento colectivo**. En 2023 se creó un grupo de apoyo mutuo entre personas afectadas por la violencia institucional, que ha continuado y ha incorporado nuevas personas en 2025. Este espacio permite **compartir experiencias, generar estrategias colectivas y fomentar redes de apoyo y solidaridad**.

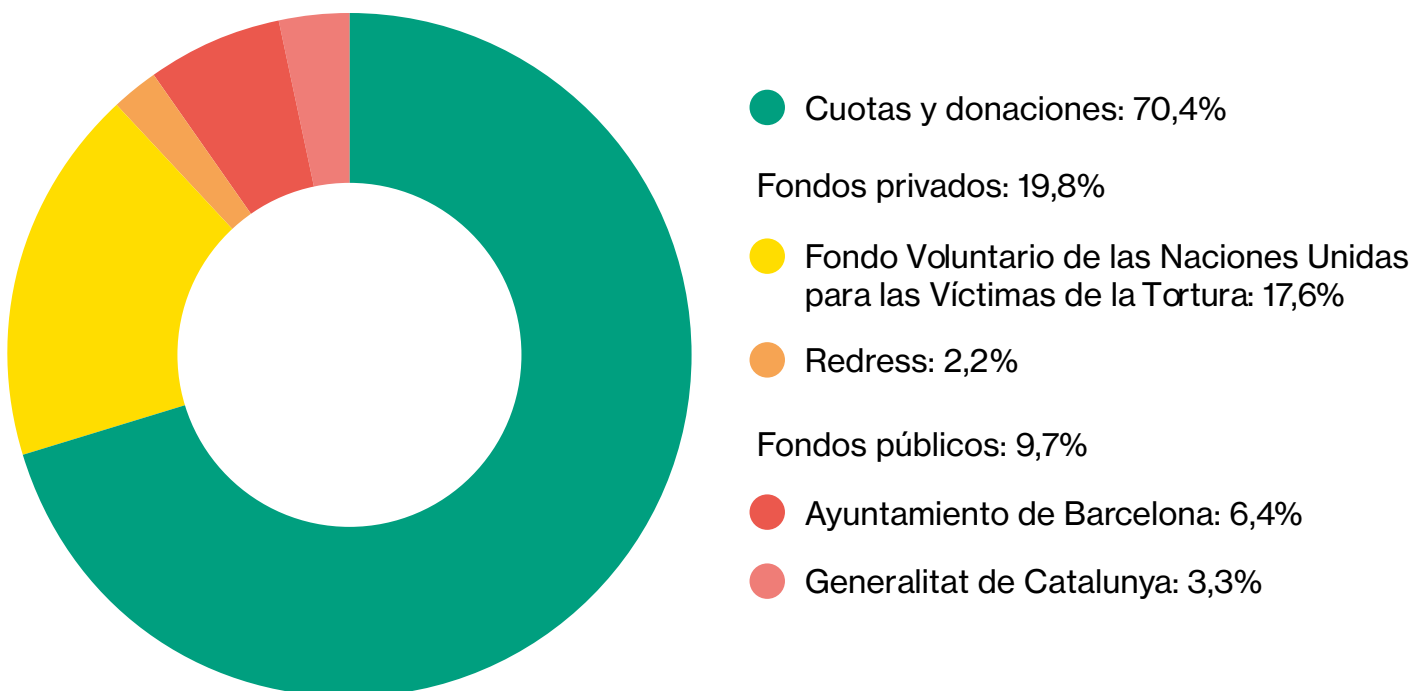
Durante 2025, el equipo del SAIDAVI ha contado con **6 abogadas, 3 psicólogas y una coordinadora técnica**. Profesionales de las áreas de incidencia, comunicación y sostenibilidad de Irídia también han contribuido parcialmente, reforzando la atención integral.

**La accesibilidad** es un principio fundamental del SAIDAVI, por lo que el acceso al servicio es **totalmente gratuito**. Esto implica un gran esfuerzo en recursos humanos y económicos, posible gracias al apoyo de la base social de Irídia.

En 2025, el **coste global del servicio** ha sido de **272.028 €**, de los cuales más de dos tercios se han cubierto con **cuotas y donaciones**. El resto se ha financiado con **fondos privados** – incluido el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (17,6%) – y **fondos públicos** (6,4% del Ayuntamiento de Barcelona y 3,3% de la Generalitat).

### Distribución de la financiación del servicio (2025)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos internos



Estas cifras **no incluyen los gastos de litigios de otras líneas**, como los relativos a la lucha contra las torturas del franquismo y la transición, el ciberespionaje o la lucha contra la impunidad en la frontera sur.

# 1.1. Personas atendidas en el SAIDAVI en 2025

Durante el año 2025, **266 personas** se han dirigido al SAIDAVI para recibir información y denunciar presuntas vulneraciones de derechos humanos. Desde 2016, año en que comenzó a funcionar el servicio, esta es la **segunda cifra más alta**, solo superada por 2019, cuando 277 personas se pusieron en contacto con el SAIDAVI.

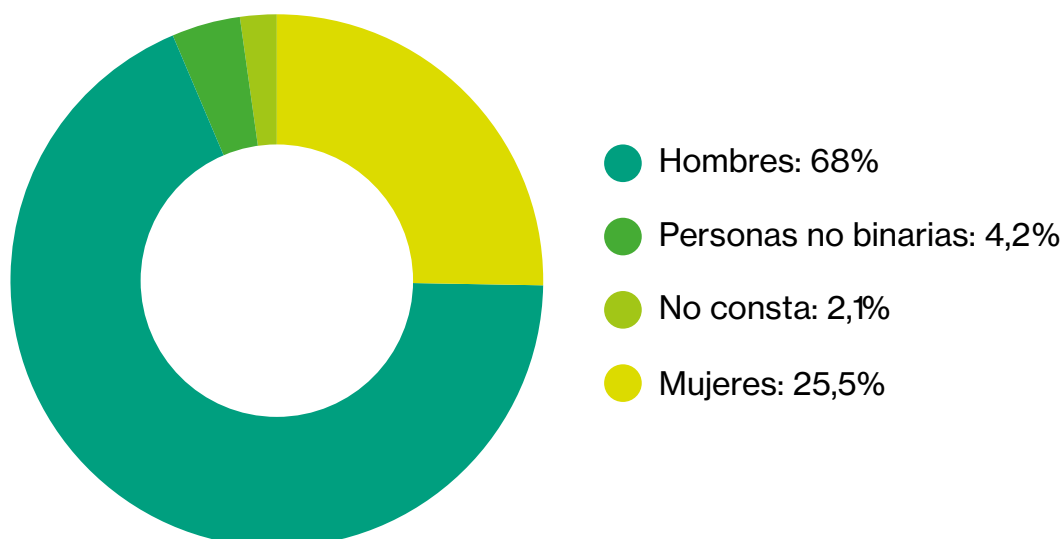
En total, **94 de las personas** que acudieron al Servicio habían sufrido **violencia institucional** ejercida por agentes de cuerpos policiales, personal penitenciario o agentes de seguridad privada; de estas, **47 recibieron asesoramiento jurídico y acompañamiento psicosocial** por parte de profesionales de Irídia. En el resto de los casos – principalmente porque la persona afectada no requirió acompañamiento – se ofreció asesoramiento telefónico o por correo electrónico y, cuando fue necesario, se realizaron derivaciones a otras entidades.

En los **47 casos atendidos directamente**, se llevó a cabo una primera entrevista psicojurídica y un seguimiento posterior, con asesoramiento tanto psicosocial como jurídico. Además, en los casos de personas privadas de libertad, se realizaron visitas a centros penitenciarios y al **Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Barcelona**.

En cuanto al perfil de las 47 personas atendidas, 12 eran mujeres, 32 eran hombres, 2 eran personas no binarias y, en 1 caso, la persona no quiso hacer constar su género. En cuanto a la edad, entre las personas atendidas hay 4 menores de edad en el momento de los hechos; 23 personas de entre 18 y 34 años; 10 de entre 35 y 49 años; 3 de entre 50 y 62 años; y, finalmente, 7 personas de las que no consta la edad.

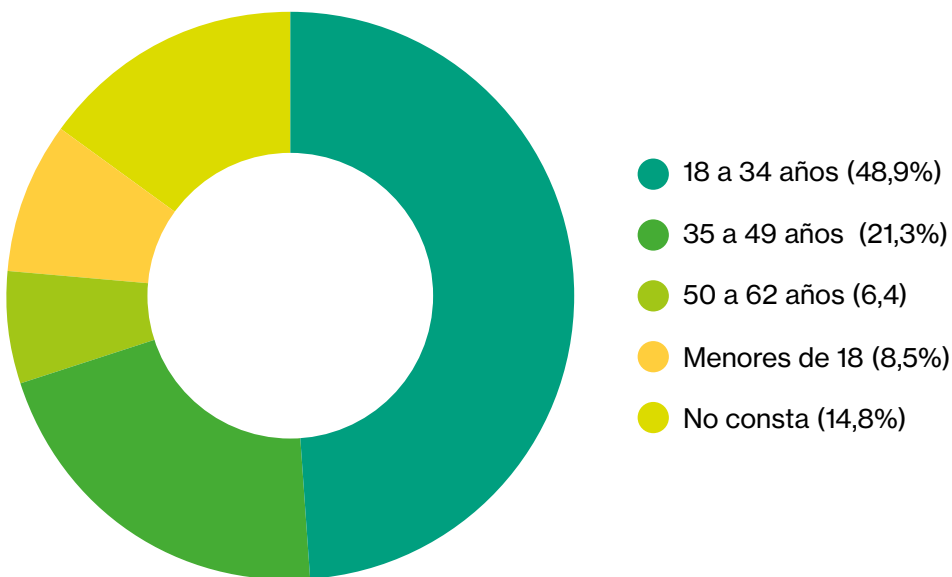
## Casos atendidos según el género de las personas

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI



### Casos atendidos según la edad de las personas

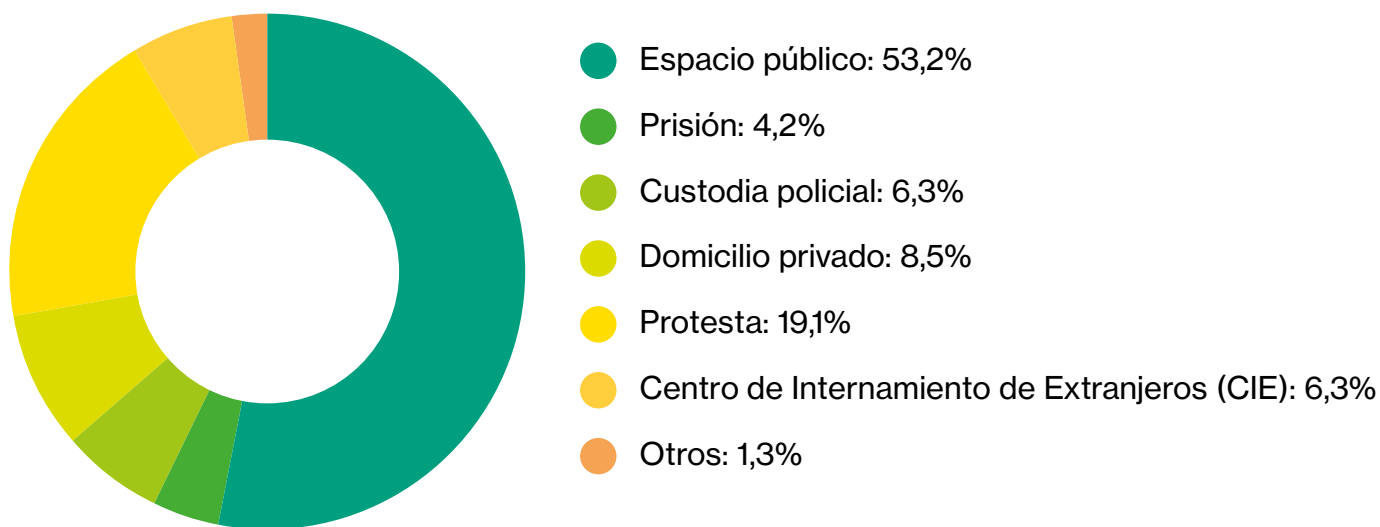
Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI



De los 47 casos atendidos, 25 corresponden a actuaciones policiales o de seguridad privada en el espacio público; 2 a hechos ocurridos en prisión; 3 a casos en los que la persona se encontraba bajo custodia policial; 4 a incidentes en domicilios privados; 9 a situaciones en contexto de protesta (entre las que destaca el caso de un periodista que estaba trabajando en el momento de la agresión); 3 a personas internas en el CIE de Barcelona y 1 en un contexto específico diferente de los anteriores.

### Casos atendidos según el contexto en el cual se han producido

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI



**De estos casos, en al menos 16 se ha identificado, en la primera atención, un componente discriminatorio en la actuación policial con sesgo racista,** de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI). En todos estos casos, las personas pertenecían a un grupo minoritario por motivos raciales y tenían una percepción clara de que la actuación había tenido un sesgo racista. Además, en 6 de los casos, la gratuidad de la actuación de los agentes y el nivel de violencia empleado reforzaron esta convicción. En 4 casos se profirieron insultos o expresiones abiertamente racistas y, finalmente, en 1 caso la actuación se inició a raíz de una parada por perfilado racial.

En 2025, se destaca que el SAIDAVI ha atendido a un total de 23 personas que habían sido heridas por agentes de los Mossos d'Esquadra durante las protestas a raíz del genocidio de Israel en Gaza.

Fotografía: Borja Lozano



## 1.2. Vulneraciones de derechos, obstáculos y problemáticas detectadas

Desde el Servicio se han identificado algunos aspectos destacables en relación con las **vulneraciones de derechos** y otros **obstáculos o dificultades** a los que deben enfrentarse las personas afectadas tras haber sufrido violencia institucional.

### Identificaciones por perfil étnico-racial como “puerta de entrada” a la violencia

El ordenamiento jurídico vigente **prohíbe las identificaciones por perfil étnico-racial**. El artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2015, de protección de la seguridad ciudadana – que habilita las identificaciones policiales – también las limita mediante los principios de **proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación**. Es decir, ninguna identificación policial debe ser resultado de discriminación por nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico.

Sin embargo, a pesar de esta prohibición, se siguen produciendo **identificaciones sistemáticas basadas en el perfil étnico o racial**<sup>1</sup>. En algunos casos, estas actuaciones van acompañadas de otras prácticas, como **denuncias irregulares o abusos de poder**, incluso por parte de agentes fuera de servicio.

Existen colectivos especialmente vulnerabilizados con mayor probabilidad de sufrir estas prácticas. Por ejemplo, **jóvenes racializados no blancos que se desplazan en patinete** son frecuentemente objeto de controles en los que se les exige acreditar la propiedad del vehículo – un requisito que no se suele exigir a jóvenes blancos –. Entre las consecuencias detectadas se encuentran: incautación del vehículo sin constancia escrita, sanciones por desobediencia al pedir explicaciones y detenciones.

En el ámbito del **transporte público**, también se han documentado casos en los que los controles de billetes por parte de seguridad privada se han dirigido exclusivamente a personas racializadas no blancas, utilizando incluso **violencia física y verbal** en algunos casos.

**Las consecuencias de estas prácticas discriminatorias incluyen, además de la criminalización de determinados colectivos, la detención y la creación de antecedentes policiales, que pueden impedir una posterior regularización administrativa, con la indefensión jurídica que ello conlleva.**

<sup>1</sup> Iridia y Rights International Spain, Racismo policial en el Estado español: Un análisis cualitativo del sesgo racial en la práctica de parada, identificación y registro policial, 2024, [https://iridia.cat/wp-content/uploads/2025/02/Informe\\_racisme\\_policial-CAT-corregit.pdf](https://iridia.cat/wp-content/uploads/2025/02/Informe_racisme_policial-CAT-corregit.pdf)

Las consecuencias de estas prácticas discriminatorias incluyen, además de la **criminalización de determinados colectivos**, la **detención y la creación de antecedentes policiales**, que pueden impedir una posterior regularización administrativa, con la **indefensión jurídica** que ello conlleva. Además, la vulnerabilidad administrativa favorece la **infradenuncia** y refuerza la impunidad.

## Violencia durante las movilizaciones

El último trimestre de 2025 ha estado marcado por **protestas ciudadanas** contra el genocidio perpetrado por el Estado de Israel en la Franja de Gaza. Estas protestas se han caracterizado por una **respuesta policial desproporcionada**, tanto en número de efectivos como en el uso de la fuerza, y por el **uso generalizado e indiscriminado** del spray de Oleorresina Capsicum (OC), conocido como **gas pimienta**, una sustancia que causa picor e irritación en la piel, en los ojos y en las vías respiratorias, y que puede llegar a causar lesiones.

Se destaca, de los casos atendidos por el Servicio, que este **uso de la fuerza desproporcionado** ha causado lesiones que han requerido tratamiento médico. Concretamente, **8 de las personas** atendidas por el Servicio presentaban **lesiones graves**, como roturas o fracturas óseas o lesiones en los genitales, requiriendo, en algunos casos, intervenciones quirúrgicas. Además, **5 de las 8 personas** atendidas sufrieron **afectaciones en su integridad moral**.

Además de las lesiones, estas personas vieron afectados el **derecho de protesta** y el **derecho de huelga**. En el caso de periodistas, también se vio afectado el **derecho a la libertad de información**.

## Atención y documentación sanitaria deficiente

El **Protocolo de Estambul**<sup>2</sup> es el manual adoptado por las Naciones Unidas que establece estándares internacionales para la investigación, la documentación y la prevención de la tortura y otros **tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**. A pesar de que no es un instrumento jurídicamente vinculante, constituye una referencia esencial para los Estados y para los profesionales implicados. El Protocolo incluye directrices específicas sobre la atención y la documentación sanitaria de personas detenidas o privadas de libertad y establece, entre otros aspectos, que las **exploraciones médicas** se deben realizar en condiciones de **seguridad, privacidad y confidencialidad**, y sin el uso de **contenciones mecánicas**.

De las personas que han recibido apoyo psicojurídico durante 2025, **10 recibieron atención médica mientras estaban detenidas**. De estas, **9 lo hicieron con presencia policial durante la exploración y 4, además, esposadas**. Esto compromete la **intimidad y la confidencialidad del paciente**, elementos clave para una valoración médica adecuada en casos de posible tortura o maltratos.

Otro elemento especialmente relevante es la **calidad y el contenido de los informes médicos**. De los casos atendidos, se ha tenido acceso a **29 informes elaborados en servicios de urgencias**, tanto en contexto de detención como cuando las personas han acudido por medios propios. De estos, **13 no recogen** que el paciente refiere haber sido agredido por agentes policiales o vigilantes de seguridad privada, a pesar de que esta información formaba parte de su

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Protocolo de Estambul: Manual sobre la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ed. revisada, 2022, <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/istanbul-protocol>

relato. En algunos casos, el personal sanitario se ha negado a hacer constar esta información en el informe clínico, incluso cuando el paciente lo ha solicitado explícitamente.

### Condiciones de la atención sanitaria en casos de violencia institucional

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI



### Carencias en los informes médicos de urgencias en casos de violencia institucional

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI



Si posteriormente la persona decide denunciar, estas **carencias tienen consecuencias directas y graves** en los procedimientos, ya que dificultan sustancialmente la **investigación efectiva de los hechos**, pueden minar la **credibilidad del relato de la víctima** y limitan la posibilidad de acreditar indicios de maltrato.

Estas **deficiencias**, tanto en la atención como en la documentación sanitaria, se agravan aún más en contextos de **privación de libertad**, como son las prisiones y los CIE. En estos últimos, la asistencia médica se presta a través de **empresas privadas** que elaboran informes donde a menudo no se recoge correctamente ni el relato del paciente ni los datos mínimos necesarios. Además, estos informes **no son accesibles** para las personas una vez salen del contexto de privación de libertad.

La **atención y la documentación sanitarias** son herramientas fundamentales de protección de derechos. El personal sanitario tiene un deber en la **prevención, detección y erradicación de la tortura y los maltratos**, que incluye escuchar el relato del paciente, registrarlo fielmente y garantizar una atención

**Estas deficiencias, tanto en la atención como en la documentación sanitaria, se agravan aún más en contextos de privación de libertad, como son las prisiones y los CIE.**

adecuada. Cuando una persona sufre **violencia institucional**, los impactos psicológicos a menudo incluyen una ruptura profunda de la **confianza en las instituciones** que deberían garantizar su protección, así como una pérdida de la sensación de seguridad y de reconocimiento como sujeto de derechos. Esta experiencia puede generar sentimientos de **indefensión, miedo, desconfianza y deslegitimación del propio relato**.

En este contexto, la **atención sanitaria adquiere un papel clave** que va más allá de la intervención clínica: cuando el personal sanitario ofrece un trato adecuado, respetuoso e independiente, puede convertirse en un **primer espacio de validación, reparación y restitución simbólica de derechos**.

## Dificultad para interponer la denuncia

Cuando las personas, después de haber sufrido maltratos, toman la decisión de denunciar, no siempre lo consiguen y pueden encontrar **obstáculos o dificultades** para hacerlo. De las 47 personas atendidas por el Servicio, **5 se habían dirigido previamente a una comisaría**, ya fuera del mismo cuerpo policial implicado o de otro, encontrándose con la **negativa de los agentes a recoger su denuncia**.

Esta práctica impide el ejercicio efectivo del **derecho a la tutela judicial** y favorece la **impunidad de los hechos** si la persona no sabe que puede dirigirse al juzgado de guardia o al Servicio. Además, refuerza la sensación de **indefensión y desprotección** y puede reactivar o intensificar el impacto traumático inicial, al confirmar la percepción de que las instituciones no solo no protegen, sino que **niegan o invisibilizan el daño sufrido**.

## Conformidades judiciales, impunidad de los maltratos y ley de extranjería

A las dificultades anteriormente mencionadas, hay que añadir otra que afecta de manera específica a las personas en **situación administrativa irregular**: las sentencias dictadas de conformidad en procedimientos denominados de **enjuiciamiento rápido**.

Estos procedimientos se caracterizan por la **brevidad de la tramitación** y por la **falta de investigación de los hechos**, lo que impide que la persona acusada pueda hacer valer sus derechos como víctima de maltratos por parte de los agentes que la han denunciado. Cuando estos procedimientos se tramitan sin las debidas garantías, se ve afectado el **derecho de defensa y de acceso a la justicia**.

Es responsabilidad de los abogados y abogadas designados para la defensa de estas personas hacer valer sus derechos como víctimas y oponerse a la tramitación por la vía de urgencia, para posibilitar, entre otras cosas, la **exploración por el médico forense** – para dejar constancia de las lesiones – o la práctica de otras **diligencias de investigación esenciales**, como la declaración de la persona detenida en calidad de víctima, la de posibles testigos o la incorporación de grabaciones de cámaras de videovigilancia. En el caso de personas migradas, además, esto también puede suponer el fin de un camino hacia la **regularización y la plena ciudadanía**.

Un ejemplo paradigmático de estas situaciones es el caso que se expone en el apartado 3.1, desarrollado con más detalle en la sección de casos destacados.

02

## 2. Litigación estratégica

Las personas que han sufrido violencia institucional y llegan al Servicio de Atención y Denuncia de Irídia expresan que, para ellas, es muy importante que una situación como la que han vivido no vuelva a repetirse. Por ello, Irídia trabaja la litigación estratégica no solo como una herramienta para obtener justicia y reparación para las personas afectadas, sino también para impulsar garantías de no repetición y contribuir a la transformación social.

El litigio estratégico consiste en la judicialización de casos de vulneraciones de derechos humanos con el objetivo de lograr un impacto que vaya más allá de la resolución individual del caso. Esta metodología busca promover cambios estructurales en la sociedad, evitar la repetición de las vulneraciones, establecer mecanismos de control y rendición de cuentas, asegurar la reparación efectiva y garantizar el cumplimiento del deber estatal de prevención de la tortura.

Desde Irídia se adapta el planteamiento del litigio y su alcance a las necesidades de la persona afectada a lo largo de todo el procedimiento. En función de estas necesidades –relacionadas con el contexto judicial, social y político– se definen y redefinen los objetivos estratégicos del litigio, así como las decisiones comunicativas y de incidencia política y legal.

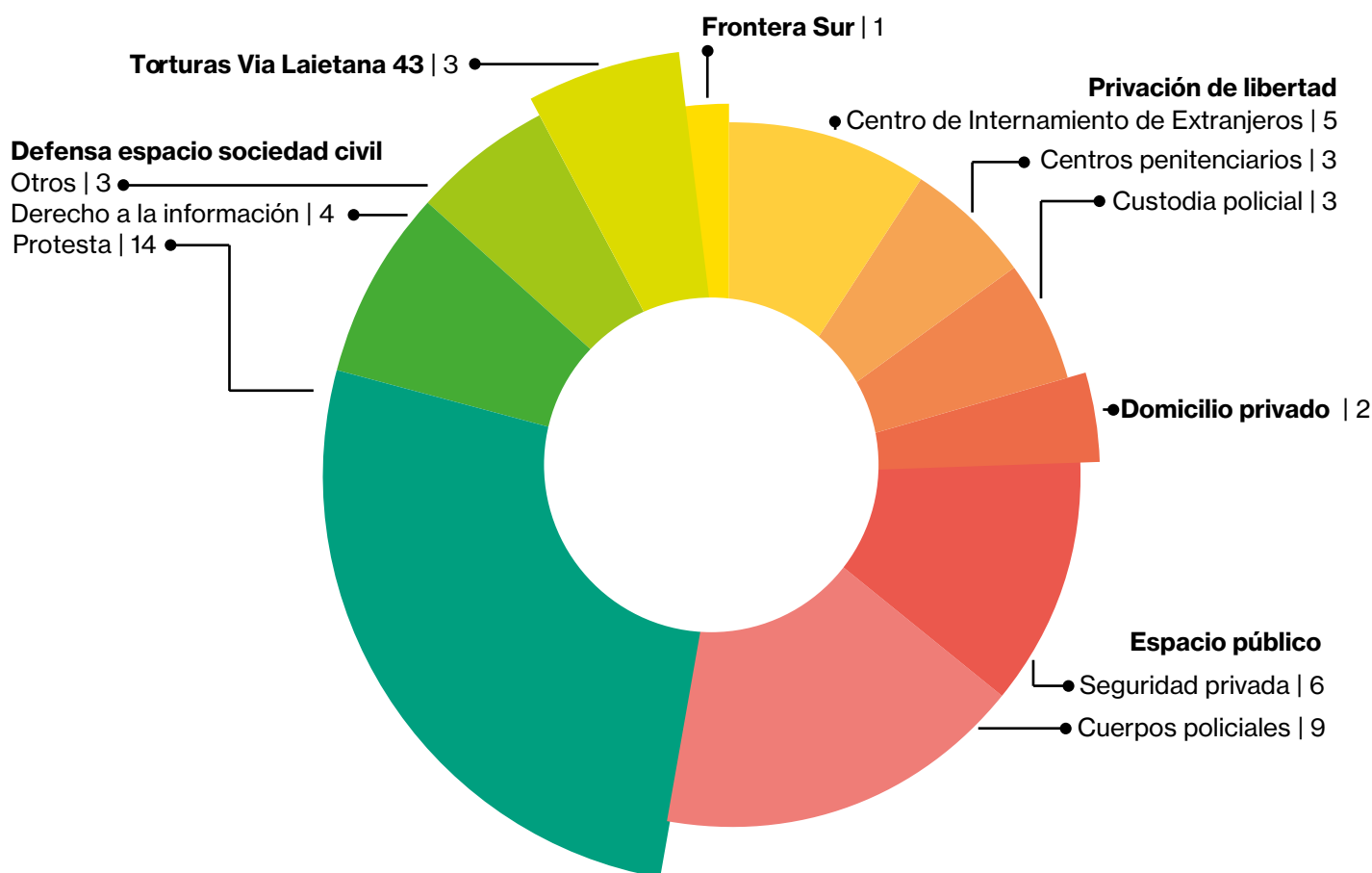
Así, los litigios impulsados por Irídia ponen en el centro las necesidades, los ritmos y la voz de las personas afectadas, desde un enfoque integral con el propósito de asegurar su derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

## 2.1. Los litigios de Irídia

Durante 2025, Irídia ha litigado un total de **53 casos**, asumiendo la representación legal de la persona afectada como acusación particular, mediante acusación popular o ambas vías. A continuación se muestran los casos según los contextos en los que se produjeron:

### Litigios de Irídia durante el 2025 según el contexto

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI

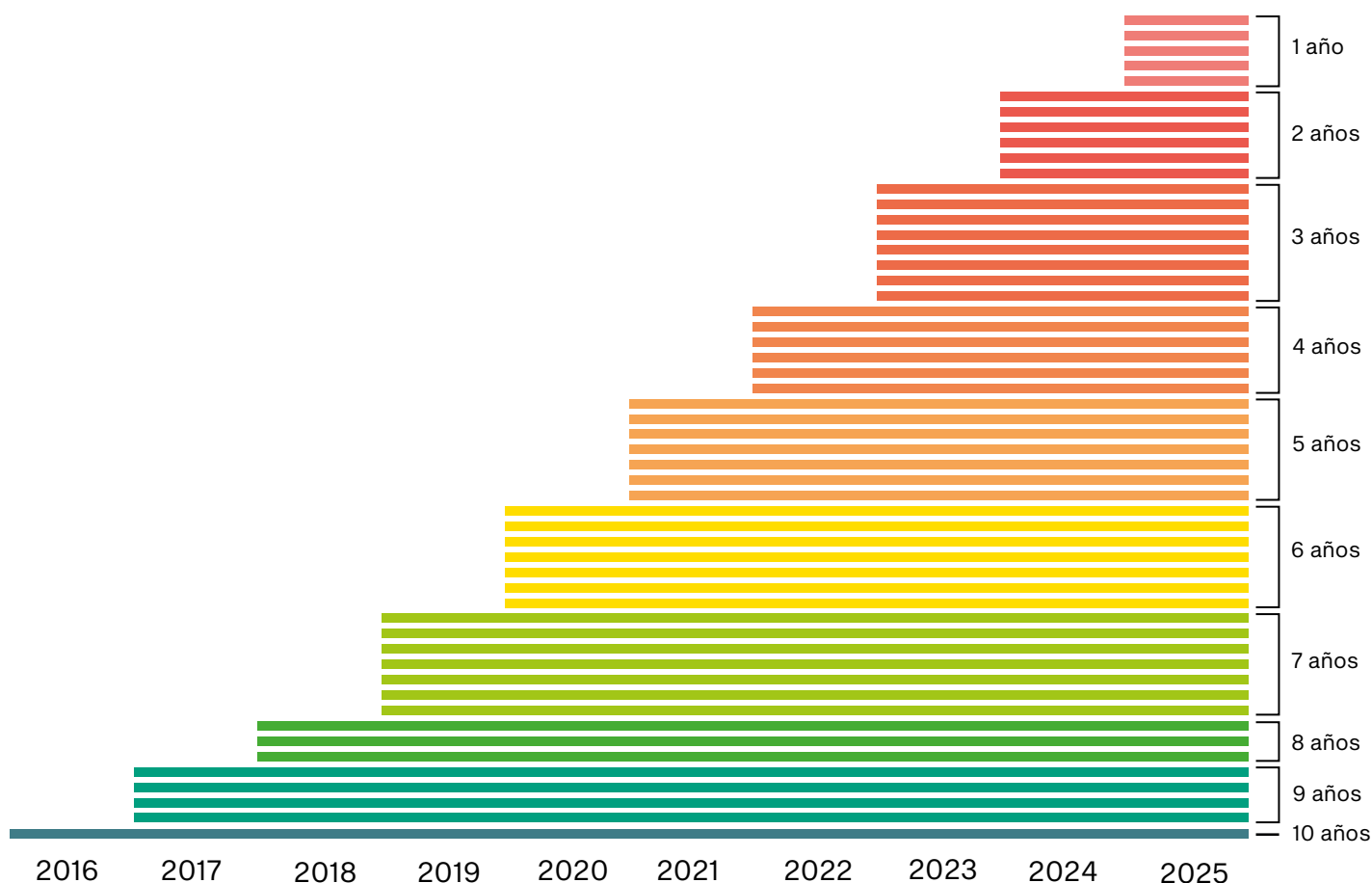


Durante 2025 se han cerrado 4 litigios y se han asumido 5 nuevos, distribuidos de la siguiente manera:

- 1 litigio por malos tratos en el CIE de Barcelona
- 1 litigio por malos tratos en el espacio público por parte de agentes de seguridad privada
- 3 litigios de defensa del espacio de la sociedad civil

### Año de inicio y duración de los litigios de Irídia

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI



El resto de litigios corresponden a casos iniciados en años anteriores, en los que el procedimiento judicial ha continuado avanzando a lo largo de 2025.

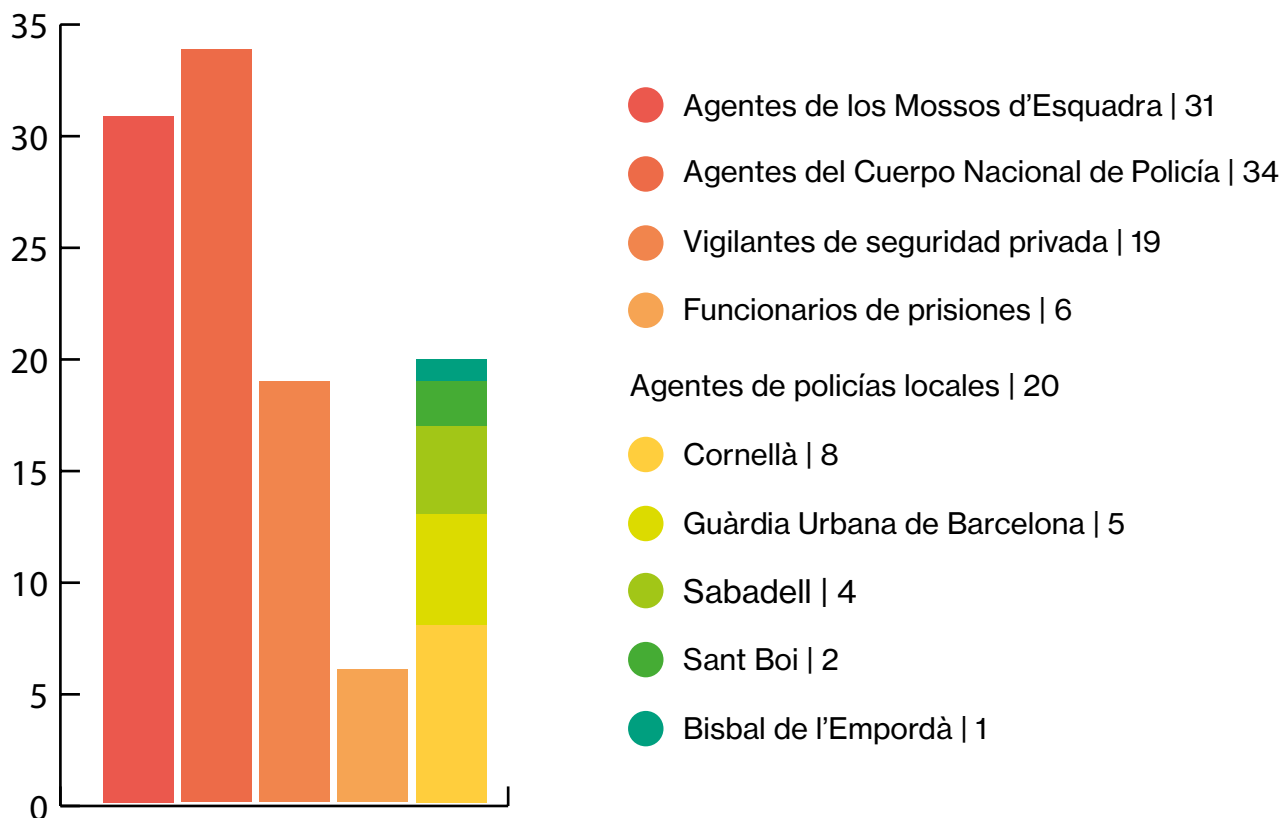
Se destaca que en 21 de los 53 casos se ha identificado un componente de racismo –ya sea por una verbalización explícita, por la forma en que se ha llevado a cabo la actuación policial o porque los hechos se producen en un contexto de racismo institucional–. Esto representa el 39,6% de los casos. Además, 2 litigios presentan un componente de discriminación LGTBI-fóbica y 1 un componente de discriminación por razón de género.

De los 53 litigios, 47 se han tramitado por la vía del procedimiento penal, mientras que 6 se han gestionado mediante la vía de reclamación de responsabilidad patrimonial contra la Generalitat de Catalunya o el Gobierno español.

En lo que respecta a los perpetradores implicados en los hechos judicializados por la vía penal, hay un total de 110 agentes o funcionarios encausados en procedimientos penales. Su distribución es la siguiente:

### Distribución de agentes encausados según tipología

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI



Durante 2025, la Audiencia Provincial de Barcelona ha confirmado la aplicación de la ley de amnistía a los 46 agentes investigados por las cargas policiales del 1 de octubre, así como a **17 agentes encausados por violencia policial durante las manifestaciones relacionadas con el Procés**. Irídia ha recurrido en casación ante el Tribunal Supremo estas resoluciones en representación de cinco de las personas afectadas, lo que implica a 19 agentes.

Por el contrario, durante 2025 la Audiencia Provincial ha revocado la amnistía a un agente de los Mossos d'Esquadra investigado por malos tratos durante las protestas de 2019, y a 5 agentes de los Mossos d'Esquadra investigados por la mutilación de un testículo a un manifestante durante las protestas de 2018.

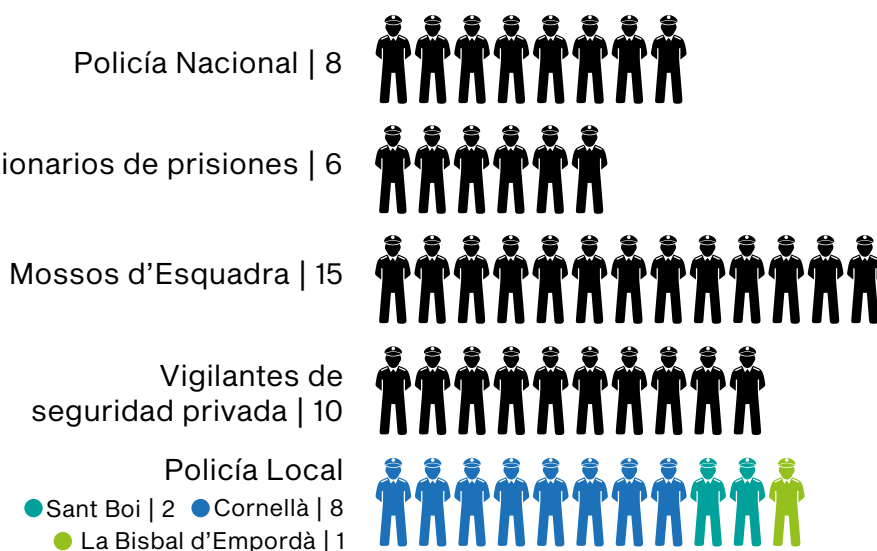
**Durante 2025, la Audiencia Provincial de Barcelona ha confirmado la aplicación de la ley de amnistía a los 46 agentes investigados**

Teniendo en cuenta lo anterior, los 110 encausados se distribuyen de la siguiente manera en función de su situación procesal en el procedimiento:

### Agentes o funcionarios encausados en un procedimiento penal

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI

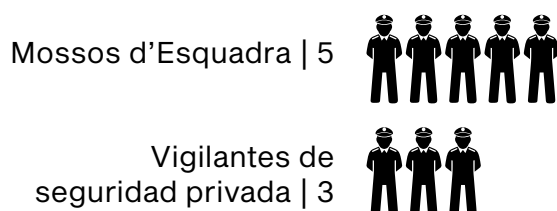
#### Agentes investigados: 50



#### Agentes acusados o en trámite de acusación: 33



#### Agentes condenados: 8



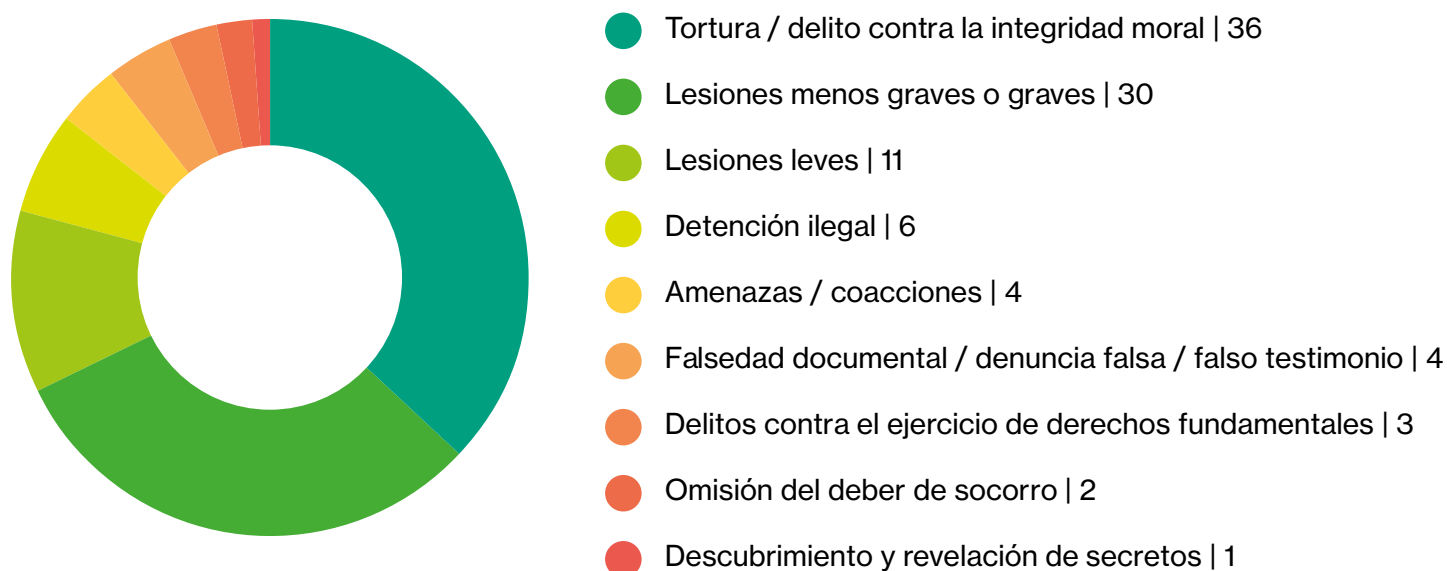
#### Agentes amnistiados pendientes de resolución: 19



A continuación se muestra la tipología de delitos por los cuales están encausados los perpetradores:

### Tipología delictiva presente en los litigios de Irídia\*

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI



\*La mayoría de los litigios se tramitan por más de uno de estos delitos.

## 2.2. Avances destacados

A continuación se destacan algunos de los progresos alcanzados en 2025 en los casos objeto de litigio estratégico:

### Agente apartado del cuerpo por agredir a un periodista

En 2025, el agente de los Mossos d'Esquadra que lesionó al periodista Jesús Rodríguez en 2016 ha sido efectivamente suspendido de empleo y sueldo durante dos años, en cumplimiento de la sentencia condenatoria de 2024.

### Se ha hecho justicia en dos litigios

En 2025 se han conseguido dos sentencias condenatorias:

- Condena a un vigilante de seguridad de Securitas Seguridad España, S.A. por un delito de lesiones, con una pena de 9 meses de prisión. Kim fue agredido en la estación de metro de Joanic sin motivo alguno y con gran violencia, lo que le causó una lesión grave en la pierna que requirió intervenciones quirúrgicas. La condena se logró tras repetirse el juicio en otro juzgado, después de que se confirmara la vulneración de derechos fundamentales en la primera sentencia absolutoria.
- Condena a dos vigilantes de seguridad privada de las empresas Prosegur e Iman por dos delitos leves de lesiones, por haber agredido en 2021 a una mujer que quería devolver unos pantalones en una tienda Zara. La agresión se produjo después de que una dependienta la acusara falsamente de robo por motivos racistas.

### En tres procedimientos judiciales no se amnistiarán los tratos inhumanos

En 2025 se ha conseguido que la Audiencia Provincial de Barcelona revocara la amnistía a 10 agentes encausados.

- En uno de los casos, Irídia ha logrado que, por primera vez, la Audiencia Provincial de Barcelona interprete la Ley 1/2024, de Amnistía, conforme al derecho internacional de los derechos humanos y revoque la amnistía a un agente de los Mossos d'Esquadra investigado por malos tratos durante las protestas de 2019.
- En los otros dos casos, se ha denegado la amnistía a 5 agentes de los Mossos d'Esquadra y 4 de la Policía Nacional por tratarse de un procedimiento por lesiones con mutilación de un órgano principal.

## Un informe pericial concluye el mal uso del arma Taser en el caso de la muerte de Antonio en Badalona

En 2025, Irídia ha aportado un informe pericial técnico que analiza el uso del dispositivo de descarga eléctrica Taser por parte de agentes de los Mossos d'Esquadra en un operativo que causó la muerte de Antonio en Badalona.

El informe – realizado por Omega Research Foundation – concluye que hubo un uso indebido del arma, señalando deficiencias en la actuación ante una situación de crisis de salud mental y fallos en el protocolo conforme a estándares internacionales. También indica que no se agotó el principio de gradualidad en el uso de la fuerza y que, como mínimo, la quinta y sexta descarga no estaban justificadas por no cumplir los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

## Cuatro personas afectadas han declarado ante el juzgado de instrucción

La declaración de la víctima es un paso esencial para romper la impunidad y, si se realiza adecuadamente, puede ser un momento reparador: La declaración de la víctima es un paso esencial para romper la impunidad y, si se realiza adecuadamente, puede ser un momento reparador.

Se trata de cuatro personas que denunciaron malos tratos ocurridos en 2022 en la frontera sur, en 2024 y 2025 en el espacio público y en 2025 en el CIE.

## Declaración de Blanca Serra ante la Fiscalía de Memoria

Por primera vez en el Estado español se ha conseguido que la unidad especializada de Derechos Humanos y Memoria Democrática inicie una investigación preprocesal por las torturas cometidas durante el franquismo y la transición.

La denuncia fue interpuesta por Blanca Serra en nombre propio y de su hermana Eva, con acompañamiento jurídico de Irídia y apoyo de Òmnium Cultural y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). Blanca Serra declaró como testigo perjudicada en la Ciudad de la Justicia, relatando exhaustivamente los hechos. Se trata de un hecho histórico, ya que hasta entonces ningún superviviente de torturas en Via Laietana, 43 había podido declarar ante el sistema de justicia.

## Interposición de cuatro recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional

Irídia ha presentado 4 recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional por vulneraciones de derechos fundamentales relacionadas con la impunidad de los malos tratos y la tortura. Todos denuncian la falta de investigación efectiva y la ausencia de reparación a las víctimas.

## **Demanda contra el Estado español ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)**

- Caso Carles Vallejo: por la falta de investigación de su querrela por torturas en Via Laietana, 43 durante el franquismo. Junto con la demanda, se aportaron más de 7.000 firmas de apoyo y una carta firmada por más de 100 personas también represaliadas durante la dictadura exigiendo justicia.
- Caso de torturas en el CIE de 2020: tras realizar diligencias esenciales, el Juzgado de Instrucción núm. 6 de Barcelona archivó el caso en lugar de llevar a juicio a los agentes.

## **Participación como experta ante el TEDH**

Irídia ha sido admitida como tercera parte (*amicus curiae*) ante el TEDH en una demanda presentada por un abogado contra Polonia por espionaje con el software Pegasus. La participación se ha realizado en el marco de una coalición europea con otras entidades especializadas, como Data Rights, Homo Digitalis y Hungarian Civil Liberties Union.

## 2.3 Incumplimiento del deber de investigar y dificultad de acceso a la justicia

El sistema judicial es un mecanismo clave para garantizar los derechos fundamentales en cualquier Estado democrático y de derecho, y tiene la obligación de asegurar el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La **prohibición de la tortura** es absoluta: debe cumplirse siempre, en todo lugar y en cualquier circunstancia. De esta norma se deriva una obligación procesal esencial: investigar penalmente las alegaciones de tortura de manera exhaustiva y efectiva.

El Estatuto de la Víctima del Delito<sup>3</sup> establece directrices con el objetivo de garantizar un proceso judicial cercano y respetuoso, así como un acompañamiento adecuado. Entre los aspectos más importantes se incluyen: **el derecho de las víctimas** a ser tratadas con respeto y dignidad; a recibir información; a participar activamente en el proceso; a disfrutar de protección y reparación; y a tener acceso a asistencia jurídica, psicológica y social.

Cuando las víctimas<sup>4</sup> de violencia institucional no tienen acceso a un proceso de justicia adecuado, el resultado suele ser la impunidad. A largo plazo, **la impunidad cronifica los efectos psicosociales de la violencia institucional, obstaculiza los mecanismos de afrontamiento de las personas supervivientes e impide la evolución de los procesos de duelo y memoria** necesarios para lograr la reparación del daño. La impunidad en estos casos representa una lacra para toda la sociedad y para el Estado de derecho, y constituye una vulneración de derechos humanos.

Un Estado en el que las denuncias por tortura o malos tratos contra cuerpos y fuerzas de seguridad o contra funcionarios penitenciarios quedan impunes genera una **desconfianza** justificada hacia sus instituciones, reduce la **calidad democrática** y hace perder legitimidad tanto a nivel interno como internacional. La única forma de garantizar la prohibición absoluta de la tortura es mejorar la eficacia de los mecanismos de prevención y fiscalización, reparar a las víctimas y establecer mecanismos de no repetición. Actualmente, el **principal mecanismo externo** con funciones de control, rendición de cuentas y capacidades legales suficientes para alcanzar estos objetivos en casos de tortura y malos tratos es el sistema judicial.

Desde Irídia se detecta que, a la hora de enjuiciar malos tratos y torturas, los principales actores del sistema judicial continúan presentando **deficiencias significativas**.

3 Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.

4 Se utiliza el término “víctima” para enfatizar la vulneración de derechos humanos, entendiendo a la persona como un sujeto de derechos. Se hace con la comprensión de que no define la totalidad de la experiencia ni de la identidad de la persona afectada y puede no reflejar su capacidad de resistencia o de superación. Es precisamente cuando los derechos de una persona no son reconocidos ni protegidos que se la deja en una situación de inmovilidad y encasillada en esta categoría.

## Carencias en los juzgados de instrucción

Desde Iridia se ha registrado que, por parte de los juzgados de instrucción, se incumple la doctrina constitucional sobre la investigación eficaz de denuncias por malos tratos y tortura. Ante estas denuncias, los juzgados de instrucción tienden a archivar las actuaciones prematuramente, incluso cuando existen indicios sólidos. Este archivo se produce sin practicar las diligencias mínimas de investigación exigidas por la doctrina constitucional: la declaración de la víctima, el reconocimiento forense, la declaración de testigos o la identificación de los autores.

De los 53 litigios en curso, se han identificado actuaciones incompatibles con una investigación exhaustiva:

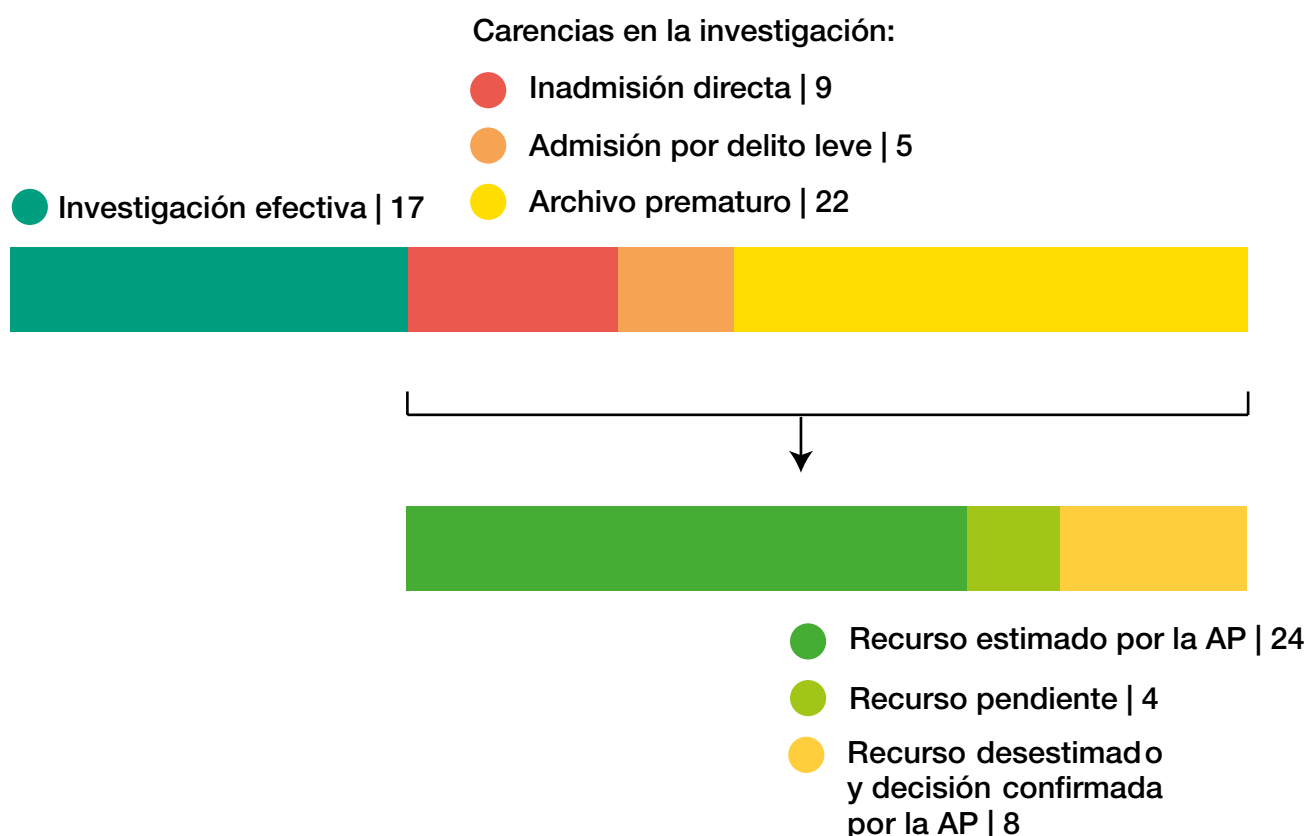
- Inadmisión directa de la querrela: 9 casos
- Admisión de la denuncia, pero tramitación como delito leve: 5 casos
- Sobreseimiento prematuro antes de practicar diligencias esenciales: 22 casos

Es decir, en 36 de los 53 casos (**67,9%**), en algún momento se ha archivado la causa, se ha tramitado como delito leve o se ha inadmitido la querrela sin practicar todas las diligencias de investigación razonables, disponibles, eficaces y pertinentes.

En la gran mayoría de casos – en 24 de los 36 casos –, instancias superiores han revisado la decisión y han ordenado al juzgado de instrucción investigar debidamente. En 8 casos la decisión ha quedado confirmada por instancias superiores, y en los 4 casos restantes se está pendiente de resolución del recurso

### Casos en los que ha habido una falta de investigación exhaustiva

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI



Aunque las instancias superiores acaban confirmando el deber de investigar en la mayoría de los casos, los juzgados de instrucción continúan cerrando procedimientos antes de llevar a cabo una investigación efectiva. Esto provoca **retrasos graves**, genera una sobrecarga para las víctimas y para el propio sistema de justicia y puede derivar, incluso, en impunidad.

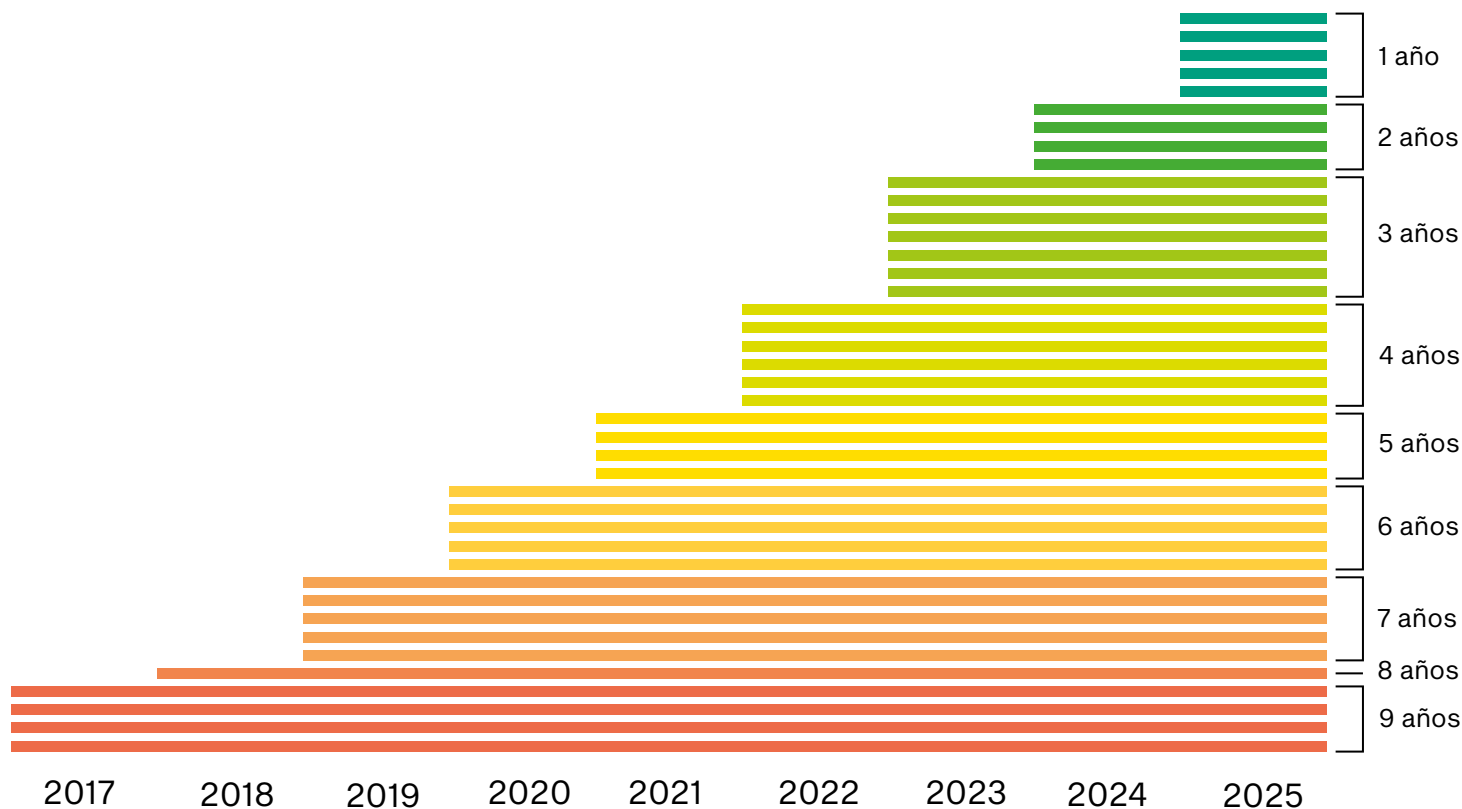
## Dilaciones y duración excesiva de los procedimientos

La duración de los procedimientos es otro obstáculo evidente. La saturación del sistema de justicia ha aumentado en la última década y ha provocado dilaciones excesivas que agravan la victimización secundaria.<sup>5</sup> En casos de denuncia de violencia institucional, Irídia ha detectado que los procedimientos se dilatan de manera desproporcionada, en parte por la sobrecarga general de los juzgados, pero también por los obstáculos específicos de estos casos.

De los 41 procedimientos que actualmente aún se encuentran en fase de instrucción o pendientes de juicio, 4 se iniciaron hace 8 años, 1 hace 7 años, 5 hace 6 años y 5 más hace 5 años; 4 se iniciaron hace 4 años, 6 hace 3 años y 7 hace ya 2 años; 4 se iniciaron hace 1 año y 5 corresponden a denuncias interpuestas en 2025.

### Duración de la instrucción

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI



<sup>5</sup> Informe al Parlament 2023 de la Síndica de Greuges de Catalunya, marzo de 2024. Págs. 322 y 323 sobre la Administración de Justicia en Catalunya.

Es decir, **la fase de instrucción de los litigios de Irídia tiene una duración media de 3,29 años, cuando la duración inicial prevista legalmente es de 1 año.** Por el momento, la implementación de la reforma para la eficiencia del sistema judicial<sup>6</sup>, lejos de mejorar la situación, ha supuesto más bloqueos y retrasos en los juzgados de instrucción.

## Dejación de funciones del Ministerio Fiscal

Otro actor esencial del sistema judicial es el Ministerio Fiscal, cuya misión es promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos de la ciudadanía y el interés público tutelado por la ley. Sin embargo, su mandato incluye también una función clave: la protección de los derechos de las víctimas, especialmente en casos de vulnerabilidad.

En este sentido, las cifras recogidas por Irídia respecto del rol del Ministerio Fiscal 210 son preocupantes.

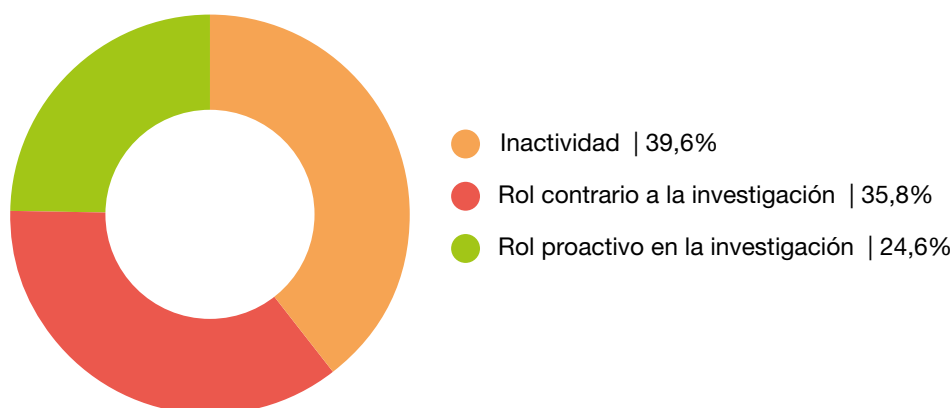
De los 53 litigios, solo en 13 la fiscalía ha tenido un **papel proactivo** en la investigación o en la acusación. Se considera “proactiva” cualquier actuación como, por ejemplo, comparecer en interrogatorios, adherirse a los recursos de la acusación particular, presentar escritos a favor de la investigación o, incluso, formular acusación en juicio sin haber realizado ninguna actuación durante la fase de instrucción.

En los 40 litigios restantes la fiscalía **no ha ejercido sus funciones** de promoción de una investigación exhaustiva. De estos, en 19 litigios, el Ministerio Fiscal ha mantenido una **postura contraria** a la investigación efectiva, con actuaciones como oponerse a la personación de la acusación popular; solicitar el archivo de las actuaciones sin haber practicado diligencias esenciales; solicitar la inadmisión directa de la querrela; promover la absolución del acusado pese a la existencia de indicios o pruebas contundentes; solicitar la aplicación de la amnistía en casos de malos tratos; o instar diligencias orientadas a criminalizar a la víctima. En los 21 casos restantes, el Ministerio Fiscal ha estado completamente inactivo.

**En ninguno de los litigios el Ministerio Fiscal ha solicitado medidas de protección para la víctima ni ha preguntado por sus necesidades.** De hecho, en algunos casos – lejos de cumplir la función de protección de la víctima y del interés general – han actuado como agentes revictimizadores, cuestionando el relato y convirtiéndose en un factor clave en la perpetuación de la impunidad.

### Rol de la fiscalía en los litigios de Irídia

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI



## Carencias del turno de oficio y necesidad de especialización

Desde Irídia ya hace años que se detectan carencias en la asistencia jurídica prestada desde el turno de oficio en casos de violencia institucional. Se destaca la falta de formación especializada, la elevada ratio de personas detenidas en cada asistencia, la falta de privacidad en la entrevista inicial a la persona detenida o las restricciones a la asistencia jurídica gratuita en procedimientos por delito leve. Como respuesta a estas carencias, Irídia propone la creación de un turno de oficio especializado en violencia institucional.

Disponer de un abogado o abogada para garantizar la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental recogido en la Constitución Española<sup>7</sup> que, en casos de malos tratos, se enmarca también en el deber internacional de los Estados de prevenir e investigar de manera efectiva y suficiente las denuncias por tortura y actuaciones contra la integridad física y moral por parte de funcionarios o agentes del Estado.

El derecho a la asistencia letrada tiene como finalidad asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción, que imponen a los órganos judiciales el deber positivo de evitar desequilibrios entre las respectivas posiciones procesales o limitaciones en la defensa que puedan generar indefensión.

## Carencias en la aplicación del Protocolo de Estambul

En 2025 se han seguido detectando **carencias** en la elaboración de los Protocolos de Estambul por parte del Institut de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya (IMLCFC). El **Protocolo de Estambul** es una **herramienta imprescindible** para recopilar de manera exhaustiva el relato de la persona afectada; determinar dónde y cómo se produjeron las lesiones; valorar la afectación emocional y establecer la consistencia y coherencia del relato para que pueda considerarse verosímil. En Catalunya, el IMLCFC es el organismo encargado de realizar estas exploraciones y los informes correspondientes.

Sin embargo, los **juzgados de instrucción** continúan **desconociendo** este mecanismo. Un **ejemplo paradigmático** es el caso de un menor víctima de una agresión policial con comentarios racistas por parte de dos agentes de la policía local de Sant Boi de Llobregat. Aunque Irídia solicitó, desde un inicio en 2024, una exploración médico-forense aplicando el Protocolo de Estambul – dado que la denuncia era por delito de tortura y/o contra la integridad moral –, fueron necesarios hasta cuatro escritos al órgano instructor detallando de manera exhaustiva en qué consistía este mecanismo y la pertinencia y necesidad de aplicarlo. Entre otros aspectos, se tuvo que explicar al juzgado que el Protocolo incluye un apartado específico dedicado a menores. Finalmente, ante la negativa del juzgado de instrucción, fue necesario interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona, que estimó el recurso de Irídia y ordenó al juzgado de instrucción la práctica del mencionado informe. Debido a estos obstáculos, el Protocolo de Estambul no se incorporó hasta enero de 2026.

En los casos en los que el juzgado oficia al **IMLCFC** la realización del reconocimiento forense pertinente, **no siempre se practica** de conformidad con los estándares del **Protocolo de Estambul**.

Este 2025, el juzgado ha requerido en 4 casos la realización de un reconocimiento médico-forense conforme con el Protocolo de Estambul. En 2 de estos casos, no se ha realizado de acuerdo con los estándares. Solo en 1 caso el IMLCFC ha elaborado un Protocolo de Estambul que cumpla con los estándares exigibles, y el cuarto, a fecha de cierre del informe, aún está pendiente de traslado.

Especialmente grave es el caso de un interno del centro penitenciario Brians que denunció torturas, en el que el juzgado de instrucción había archivado la causa sin practicar el Protocolo de Estambul. La Audiencia Provincial de Barcelona ordenó la reapertura con una resolución ejemplar –destacada en el informe de 2024–, en la que se indicaba explícitamente: **“El juzgado a quo deberá practicar la diligencia de reconocimiento forense y psicológico del denunciante de acuerdo con el Protocolo de Estambul”**.

A pesar de lo anterior, este 2025, el IMLCFC ha emitido un “informe de evaluación psicológica” que, lejos de cumplir los estándares del Protocolo de Estambul, no recoge ninguna descripción de la sintomatología psicológica desarrollada a raíz de los hechos, no realiza ninguna evaluación de compatibilidad entre la evaluación y los hechos denunciados ni lleva a cabo ningún análisis de consistencia del relato. Este informe ha supuesto que el juzgado de instrucción vuelva a acordar el archivo de las actuaciones, dejando los hechos impunes. El recurso de apelación se encuentra pendiente de resolución.

**Especialmente grave es el caso de un interno del centro penitenciario Brians que denunció torturas, en el que el juzgado de instrucción había archivado la causa sin practicar el Protocolo de Estambul**

## Insuficiencia de los mecanismos internos de control

Finalmente, se constata que los mecanismos internos de control son **insuficientes** para garantizar una investigación efectiva y una rendición de cuentas adecuada. Es significativo que las unidades de asuntos internos de los cuerpos policiales raramente inicien investigaciones de oficio y que, en la mayoría de los casos, solo intervengan cuando son requeridas judicialmente en el marco de un procedimiento penal iniciado por la denuncia de la víctima.

De los 53 litigios en curso durante 2025, en 28 no se ha llevado a cabo ninguna investigación interna; en 6 no consta información, y en 19 se ha llevado a cabo algún tipo de investigación a través de mecanismos internos.

De las 19 investigaciones internas realizadas, solo 7 se iniciaron de oficio, mientras que las otras 12 se llevaron a cabo a requerimiento en el marco del procedimiento judicial. Solo en 3 casos se han identificado los autores y se ha determinado que podría haber una posible mala praxis por parte de los agentes.

Otro aspecto preocupante es que, en 15 de los casos investigados, la investigación interna se ha centrado más en la criminalización de la conducta de la persona denunciante que en investigar a fondo y analizar la de los agentes implicados.

También resulta relevante analizar qué organismo es el que realiza estas investigaciones internas. Y es que, en muchos de los casos, se constata que las investigaciones internas se realizan por el superior jerárquico de la misma unidad a la que pertenece el agente denunciado o, en los casos de prisiones y CIE, por parte de la propia dirección del centro donde han ocurrido los hechos. Esta es una realidad preocupante, ya que quien investiga los hechos forma parte de los mismos como último responsable de ellos, lo que dificulta enormemente una investigación imparcial.

En el caso del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, 7 de las investigaciones internas las realizó Asuntos Internos, mientras que 2 las llevó a cabo la propia unidad de los agentes investigados. Solo en 2 de estos procedimientos se han acordado medidas cautelares respecto de los agentes.

En el caso de Policías Locales, solo consta 1 investigación interna, realizada por la propia unidad de los agentes investigados.

En el caso de Policía Nacional, solo se ha realizado 1 investigación interna llevada a cabo por la propia unidad de los agentes investigados.

En el caso del CIE, las 5 investigaciones internas se han llevado a cabo por parte de la Dirección del Centro y únicamente después de haber recibido un requerimiento judicial o una queja por parte del interno.

En los casos de prisiones, solo consta 1 investigación realizada por la dirección del centro penitenciario a requerimiento judicial y 1 investigación iniciada de oficio por la Secretaría de Medidas Penales.

En el caso de seguridad privada, solo consta 1 investigación interna realizada por la empresa contratante. En este caso, se acordaron medidas cautelares respecto del agente.



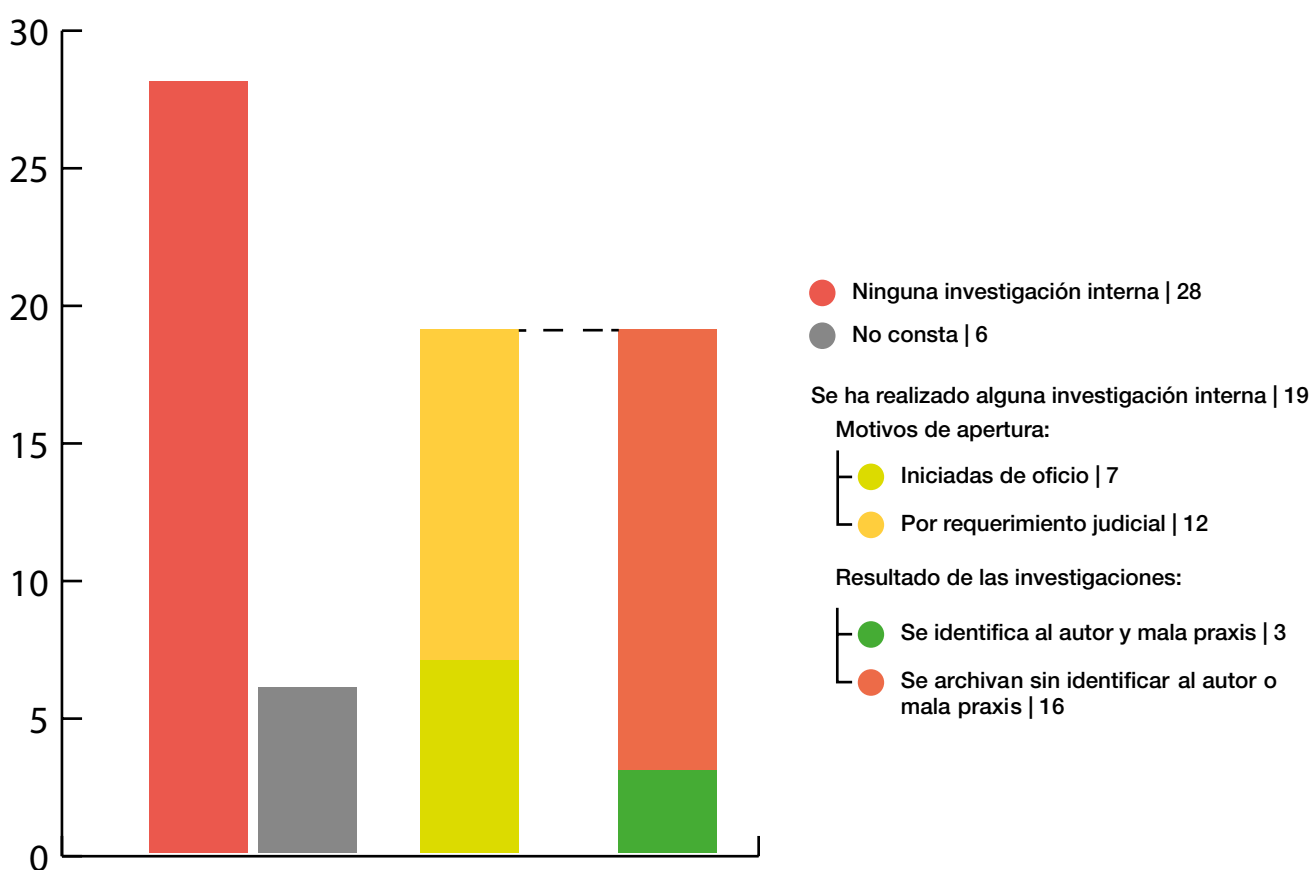
Fotografía: Álvaro Minguito

Finalmente, cabe destacar el papel del superior jerárquico, que debería tener una función clave en la detección y comunicación de actuaciones irregulares dentro del cuerpo policial. No obstante, en ninguno de los casos investigados consta que ningún superior jerárquico haya comunicado un incidente a Asuntos Internos. Una vez judicializado el caso, tampoco han colaborado en la identificación de los autores de los hechos denunciados.

**cabe destacar el papel del superior jerárquico, que debería tener una función clave en la detección y comunicación de actuaciones irregulares dentro del cuerpo policial.**

## Carencias de los mecanismos internos de control policial

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI



03

# 3. Diferentes caras de la violencia institucional

A continuación se destacan diferentes caras de la violencia institucional que en 2025 han tenido una relevancia especial y que hacen necesarias políticas públicas comprometidas con la defensa de los derechos humanos, así como reformas estructurales urgentes.

Se trata de la violencia institucional vinculada al racismo policial y a la Ley de Extranjería; de la persistencia de malos tratos por parte de diversos actores: desde la Policía Nacional en el CIE de Barcelona hasta agentes de policías locales y de seguridad privada en el espacio público. También destaca el uso indiscriminado de gas pimienta en contexto de protesta por parte del Cuerpo de Mossos d'Esquadra y, finalmente, la aplicación de la amnistía a conductas constitutivas de tratos inhumanos o degradantes.

Estas **seis dinámicas** preocupantes no solo ponen en cuestión el respeto a los derechos humanos, sino que también revelan deficiencias en los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas de las instituciones implicadas, así como en las medidas para garantizar la justicia y la reparación a las víctimas.

## 3.1 Racismo policial, Ley de Extranjería e indefensión

Se detecta con preocupación la llegada de casos al servicio producidos en el marco de operativos policiales como el reciente Pla Daga o el aún vigente Pla Kanpai. Se trata de operativos que, basados en aproximaciones estrictamente punitivistas a problemáticas sociales, se presentan como planes de seguridad para reducir la delincuencia. Sin embargo, en los casos atendidos, su implementación ha evidenciado un claro **sesgo racista** que desemboca en situaciones de violencia institucional.

**Lejos de ser políticas de seguridad exitosas, son actuaciones policiales que vulneran derechos humanos**, que se sostienen en patrones de discriminación y que revictimizan a personas que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad agravadas por la Ley de Extranjería.

El **17 de septiembre**, G. estaba en casa cuidando de su sobrino de 5 meses y esperando que su cuñado – padre del bebé – llegara para recogerlo. Hacia las 4 de la tarde, llamó al interfono y ella le abrió. Al ver que no subía y oír gritos fuertes en el vestíbulo del edificio, bajó corriendo para ver qué pasaba. Al llegar, lo vio tendido boca abajo, con dos agentes de los Mossos d'Esquadra encima, golpeándolo mientras él gritaba, aterrorizado.

Con miedo y una fuerte sensación de desorientación e impotencia ante aquella violencia gratuita, G. preguntaba repetidamente qué ocurría y por qué motivo estaban tratando así a su cuñado. Intentó acercarse mientras explicaba a los agentes que arriba había un bebé y que él – que era su padre – venía a recogerlo.

Lejos de responderle o tranquilizarla, la **golpearon y la arrinconaron** contra la pared. Uno de los agentes la sujetaba por los brazos y colocaba su cuerpo y su cara a escasos centímetros de ella. G., intimidada por aquella proximidad física, le pidió que se separara, y él le respondió: **“Sí, te estoy tocando, denúnciame”**. Esto incrementó la sensación de **indefensión y humillación**. Mientras tanto, el bebé lloraba, solo, en el domicilio, y G. pidió que la dejaran subir a recogerlo, a lo que se negaron.

Fue entonces cuando escuchó que se referían a su cuñado como “hombre marroquí” y entendió que estaban siendo víctimas de un error policial, en el marco de una actuación basada en el **perfilamiento racial**. La desconfianza y la estigmatización racial la hicieron sentirse aún más vulnerable e indefensa como familia migrante. A medida que el trato se volvía más despectivo, se sintió desbordada por la situación y por la discriminación implícita en las acciones policiales.

Finalmente, tanto G. como su cuñado fueron **detenidos** y conducidos a dependencias policiales. Los agentes llamaron a la madre del bebé para informarle de la situación y le dijeron que, hasta que no llegara, el bebé quedaba bajo vigilancia de agentes de policía que permanecieron dentro del domicilio, a pesar de no disponer de ninguna orden de entrada.

La principal preocupación de G. era no poder recoger del colegio a sus tres hijas menores, ya que su marido trabajaba y tampoco podía ir.

Tanto G. como su cuñado permanecieron en dependencias policiales hasta el día siguiente, cuando fueron conducidos a los juzgados y **acusados** de sendos **delitos de resistencia y atentado a la autoridad**. Además, dos agentes alegaron haber sufrido lesiones por parte de G. y su cuñado y reclamaban una indemnización.

El abogado del turno de oficio designado para su defensa, en ningún caso la informó de la posibilidad de denunciar la actuación policial. Le recomendaron **aceptar la culpabilidad** para obtener una pena más baja y salir en libertad de manera inmediata, **sin informarles** de que podían salir en libertad igualmente si no aceptaban, ni de que esta aceptación les impediría posteriormente denunciar la actuación policial y obtener una investigación efectiva de los hechos.

Ante esta situación, y en un contexto de **falta de garantías procesales**, tanto G. como su cuñado aceptaron la culpabilidad sin opción de explicar los hechos vividos ante el juez y salieron del juzgado con una sentencia firme que les condenaba por atentado a la autoridad y por un delito leve de lesiones a **cuatro meses** de prisión, una multa de 100 euros y el pago de indemnizaciones a los agentes de **150 y 294 euros**, respectivamente.

La frustración y la impotencia por el trato recibido y por la falta de información sobre el procedimiento judicial les causó un fuerte estrés emocional, y les hizo sentirse totalmente **indefensos y atrapados** en un sistema que no les permitía defenderse adecuadamente. La falta de oportunidad de explicar su versión y denunciar los malos tratos incrementó el miedo y la inseguridad, y fue clave para acabar aceptando una conformidad claramente contraria a sus intereses.

Si bien, al no tener antecedentes penales, la pena de cuatro meses de prisión quedaba suspendida durante dos años, la sentencia comportaba automáticamente la **imposibilidad de regularizar** su situación administrativa, hecho que afectó profundamente a la vida de G. y de su familia. Como consecuencia de estos hechos, pese a llevar tres años en Catalunya, esforzándose por subsistir, con tres hijas menores escolarizadas y sin incidentes previos, ven cómo la situación de “irregularidad” se perpetúa, con la precariedad y las limitaciones de acceso a derechos que ello implica.

El caso de G. es paradigmático de las consecuencias de un **racismo institucional** que impacta en las personas más vulnerables y que se traduce en planes de seguridad que estigmatizan y criminalizan a personas migrantes; de un funcionamiento del sistema judicial que favorece la impunidad de los malos tratos, y de una Ley de Extranjería que convierte el acceso a la plena ciudadanía en una carrera de obstáculos a menudo imposible de superar.

Actualmente, G. ha interpuesto un **incidente de nulidad** contra la sentencia firme, por haberse dictado en una situación de indefensión que supone una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. También ha presentado una **queja** al Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona por las carencias en la asistencia letrada de oficio, así como a la Oficina para la No Discriminación de la Generalitat de Catalunya y a Asuntos Internos de los Mossos d'Esquadra, por la identificación por perfilamiento racial que dio lugar a la violencia institucional posterior.

## 3.2 Siguen los malos tratos en el CIE de Barcelona

Durante los últimos diez años, desde el Servicio se han atendido casos de malos tratos en el CIE de Barcelona. Este 2025 no ha sido una excepción, y esta persistencia evidencia que el CIE es un **espacio de no-derecho**: no solo porque implica la privación de libertad por motivos estrictamente administrativos, vinculados a políticas públicas de control de fronteras, **sino también porque no dispone de mecanismos reales y efectivos de prevención de la tortura.**

En los últimos años, Irídia ha detectado múltiples **obstáculos estructurales** en el proceso de denuncia de malos tratos en el CIE de Barcelona, que impiden a las personas internas acceder a la justicia en igualdad de condiciones con el resto de la población. Una de las principales dificultades es la imposibilidad práctica de designar formalmente abogadas y procuradoras, ya que las personas internas no pueden realizar una designación **apud acta** ni otorgar poderes notariales mientras se encuentran privadas de libertad.

A esta situación se añade el papel de los juzgados de guardia de incidencias, que reciben y registran las cuestiones relativas al CIE, incluidas las denuncias por malos tratos. En numerosas ocasiones, estos juzgados no se han considerado competentes o no han acordado diligencias urgentes de aseguramiento de prueba.

El pasado **1 de abril de 2025**, E.H., interno en el CIE de Barcelona, solicitó un cambio de celda mediante el formulario correspondiente. Al día siguiente, cuando agentes de la Policía Nacional fueron a buscarlo para efectuar el cambio, E.H. les dijo que ya no necesitaba porque había resuelto el conflicto con sus compañeros de celda y prefería quedarse donde estaba. Los agentes intentaron presionarlo para que aceptara el cambio, pero E.H. se negó.

Esta situación dio lugar a una discusión en la que, finalmente, los agentes esposaron a E.H., lo sacaron de la celda y lo llevaron por la fuerza a la sala de control del centro. Una vez allí, la discusión verbal entre E.H. y los agentes continuó hasta que uno de los agentes comenzó a **golpearlo en el tórax** y lo lanzó al suelo. En el suelo, aún **esposado y boca abajo**, E.H. recibió más puñetazos por parte de los agentes, que se le subieron encima mientras lo **insultaban** y le gritaban a escasos centímetros del oído. Con la intención de humillarlo, le profirieron expresiones como “no eres nada” o “vas a dormir en el suelo”.

Inmediatamente después, lo llevaron a la celda de separación preventiva y lo dejaron en aislamiento hasta el día siguiente. **El aislamiento como forma de castigo** agravó el sentimiento de desprotección y los impactos psicosociales de la agresión, y le generó incertidumbre y miedo por lo que le pudiera ocurrir.

**E.H.** sufrió lesiones físicas derivadas de la agresión, recogidas por el servicio sanitario del CIE. Sin embargo, se le negó el acceso a los informes médicos, que no se pudieron obtener hasta que se accedió al expediente judicial. A nivel psicológico, los hechos tuvieron un impacto traumático, agravado por el aislamiento posterior como castigo y por tener que convivir después con los mismos agentes contra los que había interpuesto denuncia mientras continuaba privado de libertad. Aunque la dirección del centro y el juzgado estaban informados, no se tomó ninguna medida para evitar esta situación, lo que reforzó la sensación de indefensión y riesgo y agravó el impacto psicológico y la revictimización.

En este caso, por primera vez se ha conseguido que el juzgado de instrucción tome declaración al denunciante, pese a que, tras la denuncia, se había programado incluirlo en un vuelo de deportación previsto antes de la fecha de la declaración judicial. Asimismo, se ha logrado que el médico forense lo visite y elabore un informe sobre los impactos físicos y psicológicos de la agresión.



Fotografía: Valentina Lazo

Igualmente, gracias a la rapidez en la interposición de la denuncia, se ha conseguido acceder a las imágenes de videovigilancia del CIE, prueba esencial que ha permitido identificar a los agentes intervinientes. Este es un logro importante, ya que, debido al poco tiempo de custodia de las imágenes y a la falta de celeridad en la tramitación, en el resto de casos atendidos por Irídia las imágenes –o parte de ellas– habían sido borradas antes de que el juzgado acordara la diligencia, y el interno había sido deportado antes de que pudiera prestarse declaración como testigo-perjudicado.

Estas actuaciones constituyen un avance significativo respecto de prácticas previas y deben servir de precedente para romper el patrón de deficiencias estructurales en el acceso a la justicia de las personas internas en el CIE.

Una vez practicadas las diligencias esenciales, el **juzgado de instrucción**, obviando completamente la denuncia por delito de tortura –sostenida por la declaración de E.H., corroborada por las imágenes de videovigilancia y el informe médico-forense–, ha decidido tramitar la denuncia por el procedimiento de **delito leve**. Irídia ha interpuesto recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona contra esta decisión. A fecha de cierre del informe, el recurso se encuentra pendiente de resolución.

## 3.3 Descontrol y violencia por parte de agentes de seguridad privada en el espacio público

En los últimos años, las **empresas de seguridad privada** han adquirido un papel cada vez más relevante en la gestión de la seguridad en espacios públicos. La presencia de vigilantes de seguridad privada es habitual en múltiples contextos –especialmente en el transporte público, pero cada vez más también en el **espacio público** mediante dispositivos de patrullaje, particularmente en zonas de ocio nocturno–. En muchas ocasiones, estos profesionales hacen uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones.

**La externalización de servicios de seguridad por parte de la Administración, a menudo con el objetivo de reducir costes, plantea diversas problemáticas desde la perspectiva de los derechos humanos**, como la dificultad de establecer mecanismos efectivos de control público, la opacidad en las condiciones de contratación de las empresas o la falta de formación específica del personal en materia de derechos humanos y en los principios que deben regir el uso de la fuerza.

En este contexto, Irídia lleva años acompañando a personas que han sido víctimas de violencia por parte de personal de seguridad privada en tareas vinculadas a la seguridad pública. Se trata de una realidad especialmente preocupante, dado que la prohibición de la tortura y de los malos tratos es absoluta y se aplica tanto al funcionariado

público como a otras personas que ejercen funciones de seguridad pública, ya sea por instigación, con el consentimiento o con la aquiescencia de las autoridades y de la administración pública.

Por todo ello, resulta indispensable que la Administración garantice mecanismos efectivos de **control, supervisión y sanción** ante posibles casos de mala praxis en el ejercicio de funciones de seguridad pública por parte de agentes privados. Esta responsabilidad incluye también asegurar la **transparencia** en la regulación de su actuación, en las **condiciones de contratación** de las empresas y en los **protocolos** que deben regir el uso de la fuerza.

El **16 de febrero de 2025**, de madrugada, en el exterior de una discoteca de la calle Tuset de Barcelona, un grupo de cuatro chicos presenciaron la agresión a dos jóvenes por parte de vigilantes de seguridad privada. Cuando los cuatro chicos recriminaron esta actuación, los vigilantes – tanto de la propia discoteca como de otra empresa de seguridad privada que, según se indica, realizaba funciones en el espacio público – los condujeron a un punto cercano de la avenida Diagonal, donde los agredieron de manera muy violenta.

**Seis vigilantes de seguridad golpearon** a los cuatro chicos de manera reiterada, con puñetazos –principalmente en la cara– y con **defensas extensibles** en el tronco superior y la **cabeza**. También utilizaron **spray de defensa** en el rostro de uno de los chicos. Los cuatro sufrieron lesiones muy graves y dolor intenso, y uno de ellos perdió parcialmente la consciencia hasta la intervención de los Mossos d'Esquadra en el lugar de los hechos. Parte de la agresión quedó registrada en vídeo, aunque uno de los vigilantes intentó impedir su grabación.

La agresión causó **lesiones graves**, algunas de las cuales requirieron intervenciones quirúrgicas, y ha dejado secuelas visibles. También ha tenido impactos psicosociales profundos y ha generado una fuerte sensación de inseguridad, hasta el punto de modificar hábitos cotidianos.

El caso se encuentra actualmente **judicializado** y la investigación continúa en fase de instrucción, con diligencias en curso para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades correspondientes. Se prevé que la investigación sea larga y compleja, dado que hay varios investigados y múltiples testigos y víctimas. Asimismo, será necesario analizar de manera exhaustiva el uso de la fuerza empleado y la utilización de armamento reglamentario – como defensas extensibles o spray de defensa – por parte de los vigilantes de seguridad.

Este caso se suma a los casos de violencia institucional por parte de agentes de seguridad privada en el transporte público, que continúan siendo atendidos por el servicio. Además, es especialmente preocupante por el **nivel de violencia** empleado y porque, si bien se encuentra bajo investigación judicial, **no consta** que ni por parte de las empresas de seguridad privada ni por parte de la Dirección General de Administración de Seguridad – competente en materia de empresas de seguridad privada – **se haya tomado ninguna medida cautelar o sancionadora** contra los vigilantes intervinientes.

Tampoco consta que la Dirección General de Administración de Seguridad haya adoptado medidas para esclarecer por qué algunos de estos vigilantes realizaban tareas de vigilancia en el espacio público, más allá del control de acceso de los locales de ocio nocturno, ni medidas para evitar que hechos como este vuelvan a repetirse.

## 3.4 Policía local: violencia institucional y falta de supervisión efectiva

Desde Irídia, hace años que se atienden casos de violencia policial ejercida por agentes de **policías locales**. Una parte importante de estos casos presenta elementos de discriminación racista, que se manifiestan a través de comentarios y actuaciones que evidencian un componente discriminatorio intrínseco en las intervenciones.

Asimismo, se destaca que la mayoría de policías locales **no disponen de protocolos** específicos sobre el uso de la fuerza ni de normativa propia que desarrolle los criterios que rigen la actuación policial, más allá del marco general establecido por la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Este vacío dificulta los mecanismos de control, supervisión y rendición de cuentas.

El **control y la supervisión** de las policías locales dependen, en primer lugar, del superior jerárquico del cuerpo y, en última instancia, del máximo cargo de la corporación municipal, es decir, del alcalde o alcaldesa. **Esta configuración institucional evidencia la vinculación directa entre los mecanismos de control, el propio cuerpo policial y su máximo responsable político, y hace muy difícil la existencia de un control externo o mínimamente independiente.**

En algunos casos se establecen convenios con el Cuerpo de Mossos d'Esquadra para que sea la Comisaría de Asuntos Internos quien asuma las investigaciones, pero no existe ninguna norma que lo haga obligatorio. Esto implica que no existe un órgano técnico especializado e independiente encargado específicamente de supervisar la actuación de los agentes de policías locales, lo que compromete las garantías de independencia, transparencia y rendición de cuentas en la investigación y control de posibles irregularidades.

Un caso paradigmático de violencia policial por parte de agentes de la policía local es el de **I.B.** El **24 de octubre de 2022**, de madrugada, I.B. salía de una discoteca de Cornellà de Llobregat con un amigo cuando varios agentes de la policía local de Cornellà los detuvieron para identificarlos. Al preguntar el motivo, uno de los agentes respondió: **“Moro de mierda, ¿tú no eres de por ahí? Vete a tomar por culo que te voy a reventar la cabeza”**. Acto seguido, junto con otros agentes, golpearon a I.B. en la boca y le provocaron, entre otras lesiones, la pérdida de una pieza dental.

Cuando los agentes vieron que I.B. intentaba grabar los hechos, le **quitaron el teléfono**, continuaron agrediéndolo y borraron el vídeo, que posteriormente pudo recuperar. Paralelamente, otros agentes retuvieron a su amigo para impedir que grabara la actuación. Los agentes abandonaron el lugar dejando a I.B. en el suelo, lesionado.

Los hechos tuvieron lugar en **presencia del superior jerárquico** del operativo, que no intervino en ningún momento para impedir la agresión, los insultos racistas ni la intervención ilegal del teléfono de I.B.

Además de las lesiones e impactos psicosociales que I.B. sufrió por la agresión, tres años después su bienestar emocional continúa condicionado por la falta de justicia causada por la lentitud del procedimiento judicial y la **falta de rendición de cuentas** o reparación por parte de la administración responsable, en este caso, el **Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat**.

Los hechos han sido investigados por el **Juzgado de Instrucción núm. 4** de Cornellà de Llobregat. En el marco de esta investigación, I.B. pudo declarar ante el juzgado y exponer tanto el relato de los hechos como los impactos personales y psicológicos sufridos; esta comparecencia ha constituido un primer paso en su proceso de búsqueda de justicia.

En cuanto al control de la actuación policial, el órgano judicial requirió al Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat la aportación de los protocolos de uso de la fuerza. La administración manifestó que no disponía de ellos, lo que evidencia las **dificultades estructurales** de supervisión de las actuaciones policiales. La respuesta del Ayuntamiento se aportó meses después del requerimiento judicial, lo que generó una mayor dilación del procedimiento.

Asimismo, el Ayuntamiento de Cornellà no se ha interesado en ningún momento por el estado de I.B., ni ha adoptado medidas cautelares disciplinarias contra los agentes implicados, ni medidas para evitar que hechos como estos vuelvan a repetirse.

Lamentablemente, esta respuesta por parte de la administración competente no es exclusiva de este caso, sino que es la respuesta con la que se encuentran las víctimas en la mayoría de casos de violencia policial por parte de agentes de policías locales.

Este 2025 se ha confirmado que, finalmente, tras tres años de instrucción, los agentes denunciados serán juzgados. A pesar de la lentitud del procedimiento – que constituye un obstáculo para una reparación efectiva –, el recorrido judicial pone de manifiesto la importancia de **la denuncia** como herramienta para **combatir la impunidad** en casos de malos tratos y racismo policial.



Captura vídeo agresión policial

## 3.5 Gas pimienta contra la movilización social

En **octubre de 2025**, los Mossos d'Esquadra hicieron uso de gas de Oleoresina Capicum (OC), conocido como **gas pimienta**, en varias concentraciones y jornadas de protesta contra el genocidio perpetrado por el Estado de Israel en Palestina, incluida la del 15 de octubre, en el contexto de una **huelga general**.

En este marco, en la estación de Sants se llevó a cabo una **acción no violenta** para denunciar que, a pesar del genocidio en curso, equipos israelíes continuaban participando en eventos deportivos. Dado que los jugadores del equipo israelí Hapoel Jerusalem se alojaban en el hotel de la estación de Sants, y para evitar que pudieran salir y disputar el partido contra el Baxi Manresa, unas 100 personas se sentaron en la rampa de la estación. El hotel se encontraba a cientos de metros de donde estaban las personas sentadas, en actitud pacífica, y había un cordón policial que impedía su paso.

A pesar de que ninguna de las personas sentadas realizó ningún gesto violento ni se intentó en ningún momento romper el cordón policial, varios agentes de la Brigada Móvil, sin previo aviso ni circunstancias habilitantes, **rociaron con gas pimienta** a las personas concentradas en reiteradas ocasiones, a menos de un metro y **directamente a la cara** y a la cabeza. Al mismo tiempo, por la parte de atrás, algunos agentes iniciaron la maniobra de "arrancar cebollas" y golpearon con los porras policiales a algunas de las personas que se levantaban.

La nube de gas afectó a las personas concentradas, transeúntes que se encontraban en el entorno de la estación, manifestantes que se estaban congregando para la convocatoria de la tarde e, incluso, a los propios agentes actuantes.

Como consecuencia de la actuación policial, **unas 40 personas** tuvieron que ser atendidas por el personal sanitario desplegado en la zona. La mayoría recibió atención por irritaciones oculares y pérdida momentánea de la visión. En algunos casos, las afectaciones incluyeron **lesiones** cutáneas, broncoespasmos, dificultades respiratorias, inflamación ocular, migrañas y sensación de fatiga que se prolongó durante varias semanas.

Los hechos fueron registrados por personas observadoras de la Plataforma Som Defensoras, que también presenciaron cómo **el jefe del dispositivo** sobre el terreno, posteriormente, reprendió a los agentes actuantes por haber hecho uso del gas pimienta.

Ante estos hechos, varias organizaciones<sup>8</sup> decidieron iniciar una campaña de denuncia y, bajo la coordinación jurídica de Irídia, Alerta Solidària, la CGT, La Intersindical y la IAC interpusieron una **querrela colectiva** contra los agentes por diversos delitos, entre los cuales, lesiones y delitos contra los derechos individuales. En total, **seis personas fueron querellantes**, entre ellas una **fotoperiodista** que cubría los hechos – representada por Irídia –, que se vio afectada por el gas y tuvo que dejar de trabajar.

Dos días después, la jueza sustituta del **Juzgado de Instrucción núm. 6** de Barcelona **inadmitió la querrela** sin practicar ninguna diligencia de instrucción. La resolución se notificó a principios de enero y fue recurrida ante la Audiencia Provincial por las

8 Las organizaciones impulsores de la iniciativa fueron las siguientes: Alerta Solidària; CGT Catalunya; Coalición Prou Complicitat con Israel (CPCI); Confederación Sindical de Vivienda de Catalunya (COSHAC); Coordinadora Obrera Sindical (COS); IAC; Irídia – Centro por la Defensa de los Derechos Humanos; La Intersindical; Plataforma Antirrepresiva de Barcelona (PAB) y Sindicato de Inquilinas de Catalunya.

acusaciones. A fecha de cierre del presente informe, el recurso de apelación ha sido admitido a trámite y se está a la espera de resolución por parte de la Audiencia.

Írídia, por su parte, el 16 de octubre solicitó acceso al Protocolo de uso del gas OC y CS del Cuerpo de Mossos d'Esquadra (**PIT 13**), atendiendo a la petición de transparencia y rendición de cuentas sobre las actuaciones policiales acordada por el Parlament de Catalunya en 2022. El Departament d'Interior respondió entregando una ficha técnica del gas pimienta, pero, a fecha de cierre del informe, no ha hecho público el protocolo, alegando que se encuentra "en revisión". Írídia ha acudido a la Comisión de Garantía de Acceso a la Información Pública para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a acceder a información de interés público y para hacer valer el acuerdo parlamentario de diciembre de 2022.

## 3.6 Los tratos crueles, inhumanos o degradantes no son amnistiabiles

La entrada en vigor de la **Ley Orgánica 1/2024**, de 10 de junio, de **Amnistía** para la normalización institucional, política y social en Catalunya, el 11 de junio de 2024, tenía por objeto amnistiar determinados hechos tipificados como infracciones de naturaleza penal, administrativa o contable, cometidos entre el 1 de noviembre de 2011 y el 13 de noviembre de 2023, en el contexto del denominado proceso independentista.

La aplicación de esta norma **no ha sido homogénea**, sino que ha variado en función de la persona beneficiaria de la amnistía. En concreto, en los supuestos relativos a malos tratos perpetrados por fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, se ha constatado una aplicación automática de la amnistía por parte de juzgados y tribunales, que ha comportado la impunidad de estos hechos..

**Durante 2025, la Audiencia Provincial de Barcelona ha confirmado, en la mayoría de los casos, la aplicación de la amnistía a agentes investigados o acusados por delitos que constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes.** Esta aplicación se ha producido en un sentido **contrario a la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos**, que establece que en ningún caso pueden amnistiarse conductas calificables como tortura o como trato inhumano o degradante. A fecha de cierre de este informe, algunas de estas resoluciones se encuentran aún pendientes de recurso ante el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

Sin embargo, en 2025 Írídia ha conseguido romper la hegemonía interpretativa basada en la aplicación automática de la Ley de amnistía, estableciendo un precedente esencial para la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos por parte de los tribunales del Estado español..

Se trata del caso de **T.S.**, que fue agredido en Barcelona durante las protestas y movilizaciones motivadas por la sentencia del Tribunal Supremo de 2019. Los hechos se produjeron en un contexto general de movilizaciones en la ciudad, pero en un lugar alejado de las zonas donde se estaban desarrollando protestas o concentraciones;

por tanto, no concurría ninguna situación concreta que justificara el uso de la fuerza ni de proyectiles de **foam**.

Ante la imposibilidad de identificar – tras más de 5 años de investigación judicial – a los agentes concretos de los Mossos d'Esquadra que le dispararon hasta en dos ocasiones proyectiles de **foam** por la espalda y que posteriormente lo agredieron mientras se encontraba herido en un portal, el procedimiento continuó contra el superior jerárquico del operativo, como responsable de la conducta de sus subordinados, que él mismo autorizó y no impidió.

Justo en el momento de formular la acusación contra el agente de los Mossos d'Esquadra por las lesiones y por un delito contra la integridad moral, el **Juzgado de Instrucción nº 4 de Barcelona** acordó el archivo de la causa por aplicación de la Ley de amnistía, a propuesta del Ministerio Fiscal y con la adhesión del abogado de la Generalitat de Catalunya, que representaba al agente.

Tras más de cinco años esperando justicia, el cierre del procedimiento judicial tuvo un impacto grave en T.S.: generó revictimización, sensación de impunidad, desconfianza en las instituciones y una intensificación de los impactos psicológicos de la agresión y de sus consecuencias.

En 2025 Irídia ha interpuesto recurso de apelación contra esta decisión y, finalmente, la **Audiencia Provincial de Barcelona** ha acordado revocar la aplicación de la Ley de amnistía. Esta resolución permite la continuación del procedimiento penal y llevar a juicio al superior jerárquico y jefe del operativo.

Además, se trata de una resolución esencial, que cita doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y **recuerda la obligación del Estado** de llevar a cabo una investigación exhaustiva y efectiva ante indicios de posibles torturas o tratos inhumanos o degradantes, así como de enjuiciar a los responsables. En este sentido, la resolución declara que **no puede aplicarse la amnistía** de manera **automática**: es necesaria la celebración de juicio para determinar si los hechos constituyen un trato cruel, inhumano o degradante, y recuerda que el TEDH ya ha establecido que, en tal caso, se trata de conductas no amnistiables.



Captura vídeo uso gas pimienta

04

## 4. Buenas prácticas

### Diligencias de investigación preprocesales llevadas a cabo por la Sección Especializada en Derechos Humanos y Memoria Democrática de la Fiscalía Provincial de Barcelona

A lo largo de 2025, la **Sección Especializada en Derechos Humanos y Memoria Democrática de la Fiscalía Provincial de Barcelona** – sección especializada creada a raíz de la Ley de Memoria Democrática – ha llevado a cabo una investigación preprocesal en el marco de la denuncia interpuesta por Blanca Serra i Puig el 20 de noviembre de 2024, con el acompañamiento de Irídia y el apoyo de Òmnium Cultural y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT).

Se trata de una denuncia por las torturas a las que ella y su hermana Eva Serra i Puig – compañera de militancia política y de represión, fallecida el 3 de julio de 2018 – fueron sometidas durante febrero de 1977, julio de 1980, diciembre de 1981 y marzo de 1982, en las dependencias policiales de Via Laietana, 43, en la ciudad de Barcelona, así como en la Dirección General de Seguridad (DGS) de Madrid.

Se trata de la primera investigación por torturas durante el franquismo y la transición en Via Laietana, 43, y la primera que lleva a cabo esta sección especializada de la fiscalía. A fecha de cierre de este informe, solo se tiene conocimiento de dos diligencias practicadas directamente con Blanca Serra i Puig. La primera ha consistido en su declaración como perjudicada, lo que puede considerarse un hito histórico. La segunda consistió en un reconocimiento médico por parte del IMLCFC, con la finalidad de contrastar y validar la aplicación del Protocolo de Estambul presentado por Irídia junto con la denuncia y elaborado por el Centro Sira.

Si bien estas dos diligencias preprocesales constituyen una buena práctica institucional, será necesario valorar, una vez se cierre el procedimiento de investigación fiscal, si se han practicado todas las diligencias esenciales para esclarecer los hechos e identificar a los responsables y si, en caso de que se concluya que existen indicios de criminalidad, se procede a la judicialización mediante la formulación de la correspondiente denuncia o querrela por parte de la Fiscalía.

## Buena práctica en el acceso a la justicia y a la asistencia letrada para personas denunciantes de violencia institucional

El **Juzgado de Instrucción núm. 7 de Barcelona**, en uno de los casos atendidos por el Servicio, ha notificado por correo electrónico a las personas denunciantes cuáles son sus derechos como víctimas perjudicadas, facilitando el procedimiento para solicitar abogado y procurador de oficio e informándoles de las diligencias practicadas en fase de instrucción. En el mismo documento, solicita al IMLCFC que facilite al juzgado día y hora para la citación y exploración de la persona denunciante.

Se trata de una buena práctica, dado que no es la actuación habitual de los juzgados en este tipo de casos y asegura el derecho de acceso a la justicia de las personas denunciantes teniendo en cuenta sus necesidades.

## Precedente jurisprudencial relevante sobre el Protocolo de Estambul como diligencia esencial

La **Sección 9ª de la Audiencia Provincial de Barcelona** ha acordado la reapertura de un procedimiento penal en el que se investigan unos hechos que podrían ser constitutivos de tortura y/o malos tratos, al considerar que la investigación no había sido efectiva ni suficiente porque no se había practicado el Protocolo de Estambul. La Sala, en una resolución esclarecedora y detallada, argumenta que el Protocolo de Estambul es la herramienta idónea para evaluar torturas y malos tratos que no dejan lesiones físicas, dado que prevé métodos exhaustivos para valorar el impacto emocional y psicológico en las víctimas.

## Avances en la adaptación del manual de evaluación de la tortura y los malos tratos a los estándares del Protocolo de Estambul por parte del IMLCFC

El **Institut de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya** ha creado un **grupo de trabajo**, coordinado por la médica forense Elena Cano, de la Unidad de Valoración Forense de Víctimas de Trata de Seres Humanos, para elaborar una propuesta de revisión del protocolo del IMLCFC en relación con la evaluación de la tortura y los malos tratos, con especial referencia al Protocolo de Estambul.

Se trata de una medida esencial, ya que el manual vigente desde 2016 no cumplía los estándares internacionales establecidos por el Protocolo de Estambul – actualizado en 2022 – y no estaba siendo debidamente implementado por los médicos forenses en las exploraciones.

## Mejoras en la formación de la judicatura y de la Administración de justicia sobre estándares de derechos humanos y prevención de la tortura

El **Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada (CEJFE)** ha introducido mejoras en el plan formativo para 2026, incorporando una formación para la judicatura en relación con el trato de colectivos vulnerables en el proceso penal, incluidas las personas que hayan podido ser objeto de malos tratos físicos o psíquicos durante periodos de detención.

Asimismo, se ha incorporado una formación para los cuerpos generales de la administración de justicia sobre derechos humanos y administración de justicia. Finalmente, se ha incluido la citación y una breve explicación del Protocolo de Minnesota en todos los cursos de formación básica – incluido el módulo de derechos humanos – dirigidos al personal penitenciario.

## Implementación de dos medidas en el ámbito penitenciario para asegurar la prueba y el acompañamiento psicojurídico en denuncias por malos tratos

Este 2025 se ha establecido un procedimiento más ágil para la **custodia de imágenes** de cámaras a través de la UCRE (Unidad de Comunicación y Relaciones Externas de la Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima).

Además, se ha aceptado – tras años de solicitudes por parte de entidades de derechos humanos – **la entrada de psicólogas externas** en los centros penitenciarios. Aunque es una medida insuficiente, ya que las psicólogas no pueden entrar solas y deben ir acompañadas de la abogada designada del caso, representa un cambio importante al autorizar este acompañamiento psicossocial, porque permitirá recoger los impactos psicossociales de la violencia institucional en el contexto penitenciario.

05




# 5. Recomendaciones

A continuación se recogen las recomendaciones, agrupadas por ámbitos.




## Abreviaturas de competencia:

**EST** = estatal · **CAT** = Cataluña · **LOC** = local/municipal


## Racismo y discriminación

- 1**    Incorporar e implementar, en las paradas, identificaciones y registros de personas por parte de los cuerpos policiales, un sistema de formularios que se entreguen a la persona afectada y al órgano competente, donde consten: los agentes actuantes, la justificación clara y motivada de la actuación, el resultado y la condición étnico-racial percibida por el agente y la autopercebida por la persona afectada, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad.

---

- 2**    Una vez implementados los formularios, llevar a cabo una auditoría externa – realizada por personas expertas y con la participación de entidades y organizaciones de derechos humanos y antirracistas – para analizar sus resultados de manera territorializada e introducir los cambios necesarios si se evidencia selectividad por perfil étnico-racial.


---


- 3**  Modificar la Ley de Extranjería para suprimir la existencia de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) y poner fin a la privación de libertad de media duración como medida cautelar en casos de expulsión o sanción.

Mientras no se supriman los CIE, aprobar una ley reguladora del control judicial de los CIE que regule procedimientos, plazos y vías de recurso, para garantizar la tutela judicial efectiva de las personas internadas.

Revertir las graves deficiencias en la asistencia sanitaria a las personas internas en el CIE de Barcelona (como la falta de servicio médico 24 h o la ausencia de historia clínica digital). El servicio sanitario – actualmente externalizado por el Ministerio del Interior a una empresa privada – debe pasar a ser gestionado por el sistema público de salud y, en el caso del CIE de la Zona Franca, por el Servicio Catalán de la Salud, para garantizar el derecho a la salud en igualdad de condiciones con el resto de la población.

---












- 4**  Derogar las “Normas de actuación en las repatriaciones y en los traslados de detenidos por vía aérea o marítima” que permiten tanto la sedación forzosa como la colocación de correas y camisas de fuerza para deportar a una persona.


- 5**  Eliminar la disposición adicional de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, relativa a las expulsiones sumarias y colectivas, conocidas como “devoluciones en caliente”, contrarias al derecho internacional.



## Uso de la fuerza




---

### De los cuerpos policiales


- 6**    Publicar datos desagregados relativos a los procedimientos judiciales o disciplinarios internos iniciados contra agentes policiales por presunta comisión de delitos contra la integridad moral, tortura, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, lesiones y/o detención ilegal; así como el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y la tipología de las sanciones.
- 
- 7**    Publicar los protocolos de uso de la fuerza de todos los cuerpos policiales, en la extensión necesaria para que la ciudadanía pueda conocer y fiscalizar su uso. Concretamente, en Catalunya, hacer público el Protocolo interno de trabajo de utilización del gas OC y CS y mantener de acceso público el resto de protocolos internos e instrucciones.
- 
- 8**   Elaborar un informe sobre las armas y herramientas de uso policial utilizadas por las diferentes policías locales de Catalunya: fecha y proceso de incorporación, protocolos de uso y órganos encargados de la supervisión. Publicar y armonizar las instrucciones o protocolos internos para asegurar que cumplen los estándares internacionales de derechos humanos y las indicaciones de los respectivos fabricantes.
- 
- 9**  Dotar de cámaras de videgrabación a todos los turismos logotipados de seguridad ciudadana, los vehículos de traslado de personas detenidas del Área Regional de Recursos Operativos y de la Brigada Móvil, y las furgonetas del área penitenciaria. Garantizar que la cámara enfoque la zona donde se sitúan las personas detenidas y se active automáticamente cuando alguien se siente. Garantizar también que las grabaciones se canalicen mediante un sistema interno cerrado al que no tengan acceso los agentes, y que se custodien durante el plazo legalmente establecido.
- 
- 10**  Prohibir el uso de balas de goma y de todas las tipologías de proyectiles de foam por parte de todas las fuerzas y cuerpos de seguridad. Realizar una evaluación del impacto ocasionado y activar medidas reparadoras para las personas afectadas.
- 
- 11**  En el caso de los Mossos d'Esquadra, mientras no se prohíba totalmente el uso de proyectiles de foam, modificar el protocolo de utilización de las lanzadoras de 40 mm y de sus proyectiles eliminando el proyectil SIR-X como munición prevista.


**12**  Retirar los extintores de gas OC como herramienta de la Brigada Móvil y del Área Regional de Recursos Operativos, y de aquellos otros cuerpos que dispongan de ellos. Prohibir que ningún irritante químico se utilice en situaciones de resistencia pasiva, en espacios cerrados o sin ventilación, o cuando no se pueda garantizar una vía de salida.




**13**   Modificar la Instrucción 4/2018 del Cuerpo de Mossos d'Esquadra sobre el uso de pistolas Taser (Dispositivos Conductores de Energía, DCE) y su transposición a las policías locales mediante la Resolución INT/2789/2018, con el fin de cumplir las garantías de protección de los derechos humanos establecidas por la normativa internacional y las recomendaciones derivadas de la comisión creada en el Parlament de Catalunya y de la Sindicatura de Greuges. En concreto: limitar el número máximo de descargas, restringir el uso a los supuestos de riesgo de lesiones muy graves y prohibir su uso contra personas en crisis de salud mental (estado de agitación) y contra menores de edad.

**14**    Garantizar la identificación 360° en el uniforme de todos los agentes policiales con funciones de orden público (antidisturbios) estatales, autonómicos y municipales, con un número de identificación fácilmente recordable, visible y situado en la parte delantera y trasera de las prendas visibles y en los laterales del casco. Establecer mecanismos para que esta identificación sea visible en todas las situaciones y en todos los chalecos, y sancionar debidamente su incumplimiento.


### De los agentes de seguridad privada

**15**  Promover una investigación sobre empresas o personas que se dedican a expulsar de manera extrajudicial a personas que viven en un domicilio sin título habilitante, generando situaciones potenciales de coacción o amenazas.

**16**  Llevar a cabo una auditoría sobre los planes de prevención de delitos e infracciones (compliance) de las empresas de seguridad privada contratadas por la administración pública o que actúan en el espacio público en zonas de ocio nocturno en Catalunya. La auditoría debe incluir también el funcionamiento de las investigaciones internas llevadas a cabo por la Dirección General de Administración de Seguridad en denuncias de mala praxis y/o actuaciones indiciarias de delito, así como cuántos expedientes sancionadores han finalizado con sanción y por qué infracciones.

**17**    Hacer públicas y revisar las peticiones y normas de uso de las armas menos letales del personal de seguridad privada, con el objetivo de evaluar su necesidad y garantizar que su uso se adecúe plenamente a las normas internacionales de derechos humanos.

### Del funcionariado de prisiones

**18**  Establecer un mecanismo específico de denuncia de delitos contra la integridad moral, tortura, delitos contra la libertad e indemnidad sexual y/o lesiones cometidas por un funcionario público – a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia – ante el servicio de inspección penitenciaria, accesible para personas presas y familias y para entidades de defensa de los derechos humanos, con garantías y celeridad suficientes para preservar la prueba.

19




Reformar el Reglamento penitenciario para actualizar el sistema de prisiones: eliminar el aislamiento como régimen de vida en el primer grado penitenciario y prohibir sanciones de aislamiento superiores a quince días. Incorporar recomendaciones internacionales sobre contenciones mecánicas, tanto en el ámbito penitenciario como médico, con el objetivo de avanzar hacia un modelo de contenciones cero.

20



Derogar la reciente modificación del Decreto legislativo 1/1997 en el apartado que reconoce, como agente de la autoridad, al personal funcionario y al personal directivo de los centros penitenciarios que ejercen funciones de régimen interior y de rehabilitación.

## Represión política

### Infiltración y ciberespionaje

21



Modificar la Ley Orgánica 2/1986, de fuerzas y cuerpos de seguridad, y otras leyes que regulan policías autonómicas, para incorporar la prohibición expresa de los “agentes de inteligencia” con identidad ficticia en la prevención de actos delictivos que no se enmarquen en los supuestos de delincuencia organizada y lucha antiterrorista establecidos en el artículo 282 bis de la LECrim.

22



Reformar la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales; la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), y la Ley 2/2002, de 6 de mayo, reguladora del control judicial previo del CNI, adoptando un marco jurídico sobre la labor de inteligencia que respete los principios de legalidad, fin legítimo, necesidad, proporcionalidad, autoridad competente, tutela judicial efectiva, notificación al usuario, transparencia, supervisión pública, seguridad, certificación y adecuación técnica.

23




Implementar la prohibición de compra y uso de metodologías o técnicas de espionaje invasivas mediante software espía como Pegasus, Candiru u otros similares, en todos los cuerpos policiales y el CNI, siguiendo las salvaguardas mínimas estipuladas por la Comisión de Venecia en el informe del 13 de diciembre de 2024 sobre regulación del software espía conforme al Estado de derecho y los derechos humanos. Cesar inmediatamente cualquier operación con estas metodologías o sistemas.

24



Desclasificar la información reservada relativa al uso de Pegasus y a infiltraciones policiales para que se investiguen de manera independiente, efectiva y exhaustiva todos los casos de espionaje e infiltración policial en el Estado español, con el fin de conocer su alcance real.

### Legislación regresiva

25



Derogar los preceptos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, que atentan contra la libertad de expresión y de reunión. Concretamente, eliminar:

- la infracción leve por “faltas de respeto” a los agentes (art. 37.4), y limitar la desobediencia y la resistencia (art. 36.6) a una infracción leve basada en criterios objetivables;

- las infracciones por publicar imágenes de fuerzas y cuerpos de seguridad (art. 36.23);
- la presunción de veracidad otorgada a las declaraciones de los agentes de la autoridad (art. 52) en los artículos que afectan directamente a derechos fundamentales.

---

**26** (EST) Establecer criterios claros y detallados sobre los registros corporales en la vía pública (art. 20) y desarrollar un protocolo específico para registros a personas trans y otras disidencias de género. Garantizar la protección de manifestaciones espontáneas sin comunicación previa.

---

**27** (EST) Modificar la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en relación con cuestiones que limitan la libertad de expresión y el derecho de reunión. En particular:

- derogar los artículos 490 y 491 (calumnias e injurias a la Corona), el artículo 525 (ofensas a los sentimientos religiosos) y el artículo 578 (enaltecimiento del terrorismo), para evitar penalizar expresiones que no representen apología del odio, la discriminación o la violencia;
- modificar los artículos 570 y 573 para evitar que el derecho de reunión, la desobediencia civil y la lucha no violenta se consideren terrorismo o criminalidad organizada, y ajustar su definición a los estándares internacionales establecidos por la Directiva (UE) 2017/541.

## Investigaciones efectivas y exhaustivas

### Medicina Legal y Forense

**28** (CAT) Establecer un protocolo común para todos los Centros de Urgencias de Atención Primaria (CUAP) de Catalunya para la atención a personas detenidas, siguiendo los estándares del Protocolo de Estambul. Incluir en los programas formativos para todo el personal sanitario de los CUAP formación sobre prevención y documentación de la tortura y los malos tratos.

---

**29** (CAT) Crear, en el Institut de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya, una unidad específica para delitos de malos tratos y torturas, tal como ya existe una unidad específica para víctimas de trata.

---

**30** (CAT) (EST) Garantizar que, en casos de muertes bajo custodia (en centros penitenciarios, detenciones o dependencias policiales), la autopsia se realice conforme al Protocolo de Minnesota (2016), sobre investigación de muertes potencialmente ilícitas. Asegurar que las personas responsables de centros penitenciarios y de detención reciban formación específica para aplicar las indicaciones del Protocolo, incluida la comunicación con familiares.

### Abogacía

**30** (CAT) (EST) Crear un turno de oficio específico de violencia institucional, con profesionales especializados, para atender casos con resultado de muerte, tortura, ataques a la integridad moral, lesiones, agresiones o ataques a la libertad sexual, detención ilegal, discriminación y/o uso excesivo de la fuerza presuntamente

cometidos por personal encargado de hacer cumplir la ley o por seguridad privada en funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia.

---

**31** (CAT) (EST) Introducir programas de formación continua sobre detección y prevención de la tortura y el maltrato, incluyendo perspectiva psicosocial en el ejercicio profesional, Protocolo de Estambul y otra normativa y recomendaciones internacionales.

---

**32** (CAT) (EST) Ampliar la asistencia letrada del turno de oficio y de asistencia a la persona detenida a los espacios de privación de libertad (como centros penitenciarios), asignando profesionales dentro del turno penitenciario para proteger derechos fundamentales, especialmente en casos de regresión de grado o cuando se adopten medidas de aislamiento.

### Unidades de Asuntos Internos

**33** (LOC) (CAT) (EST) Revisar los mecanismos y el funcionamiento de las unidades o comisarías de Asuntos Internos de las fuerzas y cuerpos de seguridad. Es imprescindible que estén integradas por personal adecuadamente formado en derechos humanos y que dispongan de un grado de autonomía y de una posición jerárquica reforzada, para garantizar una labor independiente y diligente.

### Ministerio Fiscal

**34** (CAT) (EST) Crear una Fiscalía especializada en violencia institucional dentro de la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de supervisar e investigar vulneraciones de derechos humanos cometidas por personal funcionario encargado de hacer cumplir la ley o por seguridad privada en funciones públicas, garantizando activamente los derechos de las víctimas (muerte, tortura, integridad moral, lesiones, ataques a la libertad sexual, detención ilegal, discriminación y/o uso excesivo de la fuerza).

---

**35** (EST) Dictar, por parte de la Fiscalía General del Estado, una instrucción dirigida a los fiscales y las fiscales con un mandato claro de ejercer de manera proactiva las funciones de protección de las víctimas que denuncian malos tratos y torturas.

---

**36** (EST) Garantizar, desde la Fiscalía de Memoria Democrática y Derechos Humanos, una investigación efectiva y exhaustiva de las denuncias por crímenes del franquismo, incluyendo todas las diligencias esenciales para esclarecer los hechos y los responsables: identificación de responsables y superiores jerárquicos, citaciones a declarar, identificación de estructuras y funcionamiento del componente sistemático, declaración de testigos, ratificación de peritos, oficio a los archivos históricos y organismos gubernamentales, policiales y judiciales, aseguramiento de acceso a expedientes policiales y judiciales y preservación del lugar de los hechos (Via Laietana, 43), entre otras actuaciones. Una vez finalizada la investigación, si se concluye la existencia de indicios de criminalidad, adoptar las medidas necesarias para proceder a la judicialización mediante denuncia o querrela por parte de la Fiscalía.

37

EST

Incluir, en la Memoria anual de la Fiscalía General del Estado (capítulo de “Cuestiones de interés con tratamiento específico” o en el área penal de los órganos territoriales del Ministerio Fiscal), datos sobre:

- agentes investigados, acusados y condenados por delitos de lesiones, tortura, contra la integridad moral, agresión sexual, homicidio y otros de interés, cometidos por agentes del Estado en el ejercicio de funciones;
- datos comparativos detallados entre el número de denuncias formuladas por víctimas y el número de investigaciones y/o procesamientos impulsados por la Fiscalía;
- datos desagregados sobre la solicitud de la agravante por discriminación en relación con estos delitos.

## Judicatura

38

CAT

EST

Incorporar en los planes de formación inicial y continuada de jueces y juezas la valoración de indicios y prueba, la importancia del “Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura” (revisión de julio de 2022) y los Principios Méndez sobre entrevistas efectivas. Incluir formaciones para fomentar la cultura de imparcialidad y estándares jurisprudenciales del Tribunal Constitucional, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de otros órganos internacionales relativos a la investigación y enjuiciamiento de casos con resultado de muerte, lesiones, tortura, ataques a la integridad física y moral, ataques a la libertad sexual, detención ilegal, discriminación y/o uso excesivo de la fuerza presuntamente cometidos por personal encargado de hacer cumplir la ley, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia.

39

EST

Establecer un gabinete de estudio dentro del Consejo General del Poder Judicial para elaborar una Guía de buenas prácticas para la investigación de estas denuncias, basada en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre investigación efectiva, diligencias esenciales y valoración de indicios y prueba, así como recomendaciones sobre el papel de la policía judicial y de las unidades de Asuntos Internos.

40

EST

Actuar con la máxima celeridad en procedimientos incoados por denuncias de malos tratos en los CIE: el juzgado competente debe solicitar diligencias urgentes para asegurar la prueba, teniendo en cuenta la alta probabilidad de deportación de víctimas o testigos. Incluir, en su caso, la paralización de la deportación.

## Mecanismo independiente

41

CAT

EST

Crear por ley un mecanismo externo e independiente de control de la policía, respetando ámbitos competenciales estatal y autonómico, con capacidad, presupuesto, independencia y discrecionalidad para estudiar de oficio cualquier conducta o práctica de personal encargado de hacer cumplir la ley o de seguridad privada en funciones públicas cuando exista – o se sospeche – un resultado de muerte, lesiones, tortura, agresión sexual, discriminación, uso excesivo de la fuerza u otras circunstancias que el mecanismo considere de interés.

42

CAT

Garantizar que la introducción, uso y regulación de armas y herramientas policiales cuente con una evaluación externa de la Comisión de Interior del Parlament de Catalunya mientras no se cree el mecanismo independiente.

## Reparación adecuada

43

EST

Modificar la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, para que contemple de manera específica la reparación de víctimas de muerte, tortura, ataques a la integridad moral, agresiones o ataques a la libertad sexual, lesiones, uso excesivo de la fuerza, discriminación y/o detención ilegal por parte de personal encargado de hacer cumplir la ley, y establezca la obligatoriedad del impulso procesal de oficio.

44

CAT

Tramitar con la máxima celeridad la Ley de Memoria Democrática de Catalunya, incorporando:

- la creación de una Comisión de Personas Expertas, de carácter institucional, independiente, extrajudicial, temporal y con plenas facultades para investigar, acceder a documentación e investigaciones ya realizadas y elaborar un informe sobre graves vulneraciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el marco temporal de la ley;
- la creación de una oficina de atención a víctimas y personas represaliadas, con capacidad para atender, orientar y acompañar en procesos de búsqueda de familiares desaparecidos, acceso a archivos o expedientes, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial, e información sobre opciones de reparación.

45

EST

Modificar o derogar la Ley de Amnistía de 1977 para garantizar definitivamente el derecho a la tutela judicial efectiva de todas las personas que sufrieron graves vulneraciones de derechos humanos durante la dictadura y la transición.

46

CAT

EST

Desafectar la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, situada en Via Laietana, 43, como centro operativo policial, y transferir el edificio a la Generalitat y al resto de instituciones catalanas. Una vez transferido, definir el uso y la composición del futuro centro de memoria mediante un proceso participativo con organizaciones memorialistas, de derechos humanos, colectivos de víctimas y personas represaliadas.

## Tipificación de la tortura

47

EST

Modificar el artículo 131 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para que el delito de tortura sea imprescriptible, tal como ha recomendado reiteradamente el Comité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas. Asimismo, modificar el artículo 174.1 del Código Penal para incluir, como una de las finalidades del delito de tortura, la intimidación o coacción, e incorporar expresamente como sujeto activo “otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia”, para adecuarlo a la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas.



**Irīdia\_**

Informe sobre violencia institucional 2025